



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ACTA NÚMERO 14

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO 07 DE JULIO DE 2022

En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las dieciséis horas con cinco minutos del día siete de julio de dos mil veintidós, en uso de la palabra el ciudadano Luis Donaldo Colosio Riojas, Presidente Municipal manifestó: “Buenas tardes Regidoras, Regidores, Síndica y Síndico. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35, apartado A, fracción III, y apartado B, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se les ha convocado para que el día de hoy, siete de julio de dos mil veintidós, se celebre Sesión Extraordinaria, la cual en esta ocasión se llevará de forma presencial y vía remota mediante videoconferencia con todos los integrantes de este Ayuntamiento que así decidieron hacerlo. Por lo que solicito a la ciudadana Secretaria del Ayuntamiento pase la lista de asistencia, verifique el quórum legal, y que, por favor, me asista con los trabajos de la mesa.”

Enseguida la C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, manifestó: “Claro que sí, muy buenas tardes con las instrucciones del Presidente Municipal procedo a pasar lista de asistencia

Luis Donaldo Colosio Riojas
Presidente Municipal

(presente)

Regidoras y Regidores:

Anabel Molina García
Adán Arizpe Montaña
Karla Lizzeth Torres Martínez
José Antonio Chávez Contreras
Águeda Ale Valdés
Gustavo Guadalupe Morales Tapia
Carmen Cristina Salinas Ruiz
Fidel Ayala Monsiváis
Ana Eugenia Rodríguez Valdez
Marcelo González Jiménez
Janeth Alicia Sepúlveda Sánchez
Mario Isaías Castañeda Puentes
María Claudia Cantú Martínez
José Francisco Salinas Carrillo
Ruth Carolina Cavazos Nieto

(presente)
(presente)
(presente)
(presente)
(presente)
(presente)
(notificó su inasistencia)
(presente)
(presente)
(presente)
(presente)
(presente)
(presente)
(presente)
(presente)



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Arturo Méndez Medina	(presente)
Rosa Isela Montes Villanueva	(vía zoom)
Rubén Alberto Salinas Cantú	(vía zoom)
Bertha Alicia Garza Elizondo	(presente)
Luis Carlos Treviño Berchelmann	(presente)
Liliana Tijerina Cantú	(presente)
Alejandra García Ortiz	(presente)
Carlos Barona Morales	(presente)
Jorge Adrián Ayala Cantú	(vía zoom)
Tania Elizabeth Partida Hernández	(presente)
Luis Ixtoc Hinojosa Gándara	(presente)
Erika Moncayo Santacruz	(presente)
Alejandra Machorro Fuentes	(presente)

Síndicos:

Síndica Primera Lucy Beny Carlota Villarreal Villarreal	(presente)
Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna	(presente)"

Sigue expresando la C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO: "Asimismo, me permito informarles que nos acompaña el ciudadano Rafael Serna Sánchez, Secretario de Finanzas y Administración, y su servidora, Lucía Riojas Martínez, Secretaria del Ayuntamiento".

A lo que la C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Presidente Municipal, le informo que hay quórum legal".

Expresando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: "Muy bien. Por lo tanto, siendo las dieciséis horas con ocho minutos, se declara que hay quórum suficiente para que los acuerdos que se tomen en esta sesión tengan validez".

.....
.....

**PUNTO DOS
DEL ORDEN DEL DÍA**

Acto seguido la C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Integrantes de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria, convocada bajo el siguiente:



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación de quórum.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición del Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey.
4. Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad y Protección a la Ciudadanía
5. Clausura de la Sesión.

La C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO manifestó: “Está a su consideración el orden del día, ¿si alguien desea hacer algún comentario? No habiendo quien, se somete a votación de los presentes, favor de levantar la mano o manifestar su voluntad con la voz quiénes estén a favor”.

El C. REGIDOR LUIS IXTOC HINOJOSA GÁNDARA dijo: “A favor”.

Sigue en uso de la palabra la C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO: “Muchas gracias. **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LAS Y LOS PRESENTES**”. (Con 30 votos a favor).

.....
.....

PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA

Enseguida la C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Continuando con los trabajos del orden del día para el que fueron convocados, enseguida el Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna hará la presentación del primer asunto, adelante”.

En uso de la palabra el C. SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA dijo: “Gracias. Integrantes del Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, procederé a dar lectura a los acuerdos relativos a la Reforma por Modificación y Adición del Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey”.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del **PRIMER DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA** cuyos acuerdos fueron leídos por el C. Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna).

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que, en fecha 05-cinco de abril del 2022-dos mil veintidós, el C. Luis Donaldo Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey, presentó en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con el objetivo de crear enlaces que faciliten la interacción entre las autoridades y la población, es fundamental dotar de acompañamiento y habilidades a la figura de Juezas y Jueces Auxiliares de nuestro municipio.
- II. Que, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. José Antonio Gómez Villarreal, mediante oficio número SAY/DAJ/3009/2022, remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el visto bueno para el proyecto de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con el objetivo de que se realice el procedimiento para la expedición del mismo.
- III. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 12-doce de mayo de 2022-dos mil veintidós, se autorizó la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA RESPECTO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, por un plazo de 20-veinte días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- IV.** Que dicho plazo feneció en fecha 16-dieciséis de junio del año en curso, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado con número 70 de fecha 20-veinte de mayo de 2022-dos mil veintidós.
- V.** Que durante el período de consulta se recibió y atendió los comentarios de 1-una propuesta de un miembro de la Administración Pública Municipal; dichos comentarios refieren a las atribuciones de las y los Jueces Auxiliares respecto a la extensión de constancias, siendo la Dirección de Participación Ciudadana de la Dirección General de Gobierno Digital y Soporte Tecnológico de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, la responsable de la correcta emisión, redacción, verificación y entrega de las constancias solicitadas.
- VI.** Que la Directora de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, mediante oficio SIGA/DMR-094/2022 remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento el **DICTAMEN DE EXENCIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DEL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en el cual concluye que no existe inconveniente legal alguno para la emisión de dicho Reglamento, según el visto bueno de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, llegando a la conclusión que de acuerdo a la emisión de la regulación la ciudadanía en general resulta beneficiada, se determina que el proyecto no genera costos de cumplimiento para los ciudadanos.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que el artículo 74, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal.

QUINTO. Que, derivado de lo anterior, se realizó la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA RESPECTO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, como se describe en los Antecedentes II, IV y V.

SEXTO. Que la consulta pública del proyecto de reglamento ha concluido, período en el que se recibieron y atendieron los comentarios de 1-una propuesta de un miembro de la Administración Pública Municipal; dichos comentarios refieren a las atribuciones de las y los Jueces Auxiliares respecto a la extensión de constancias, siendo la Dirección de Participación Ciudadana de la Dirección General de Gobierno Digital y Soporte Tecnológico de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, la responsable de la correcta emisión, redacción, verificación y entrega de las constancias solicitadas.

SÉPTIMO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

OCTAVO Que el proyecto de Reforma al Reglamento, una vez recibida, atendida y analizada la propuesta de modificación por esta Comisión, consiste en lo que a continuación se transcribe:



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Dice	Debe decir
<p><i>ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Monterrey y tiene por objeto regular las facultades, obligaciones y actividades de los Jueces Auxiliares y Auxiliares de Manzana. Así mismo establece las normas y procedimientos para el nombramiento, ratificación, sustitución, destitución y renuncia de dichos cargos.</i></p>	<p>ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Monterrey y tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Regular las facultades, obligaciones y tareas de las Juezas y los Jueces Auxiliares; II. Establecer los procedimientos para la elección, nombramiento, capacitación, sustitución, destitución y renuncia de las Juezas y los Jueces Auxiliares.
<p><i>ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se considera:</i></p> <p><i>I. AUXILIAR DE MANZANA: Aquel ciudadano o ciudadana que auxilia al Juez Auxiliar Titular o Suplente, en la manzana en la que se habita.</i></p> <p><i>II. JUEZ AUXILIAR: Aquel ciudadano o ciudadana electo que funge como vínculo entre la autoridad municipal y los ciudadanos, para realizar gestiones de beneficio comunitario y para prestar servicios de interés social a los vecinos de una sección.</i></p>	<p>ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se considera:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Se deroga. II. JUEZ Y JUEZA AUXILIAR: Aquel ciudadano o ciudadana electo o electa que funge como vínculo entre la autoridad municipal y la población, para realizar gestiones de beneficio comunitario y para prestar servicios de interés social a las y los vecinos de una sección. III. DIRECCIÓN: A la Dirección de Concertación Social de la



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>III. DIRECCIÓN: A la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey; y,</p> <p>IV. SECCIÓN: A la unidad geográfica poblacional determinada por la Dirección, tomando en cuenta los principios de población y geografía, de tal manera que exista equidad entre las unidades geográficas.</p>	<p>Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey; y,</p> <p>IV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 4. El Juez Auxiliar será nombrado por el Presidente Municipal, previa elección entre los vecinos de la sección en que servirá, y tendrá las facultades y obligaciones que le determinen este y otros reglamentos municipales, así como los demás ordenamientos legales de aplicación en el Estado de Nuevo León.</p>	<p>ARTÍCULO 4. La Jueza o el Juez Auxiliar será nombrado o nombrada por la persona titular de la Presidencia Municipal a través de elecciones libres, por voto directo y secreto, atendiendo a los principios de la democracia representativa.</p>
<p>ARTÍCULO 5. Por cada Juez Auxiliar Titular habrá un Suplente, y un Auxiliar de Manzana, por cada una de las manzanas comprendidas dentro de la sección que se le asigne.</p>	<p>ARTÍCULO 5. Por cada Juez o Jueza Auxiliar Titular habrá un suplente.</p>
<p>ARTÍCULO 6. Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:</p> <p>I. Presidente Municipal;</p> <p>II. Secretario del Ayuntamiento;</p>	<p>ARTÍCULO 6. Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:</p> <p>I. La persona titular de la Presidencia Municipal;</p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>III. La Dirección; y,</p> <p>IV. La Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento.</p>	<p>II. La persona titular de la Secretaría de Ayuntamiento;</p> <p>III. La Dirección;</p> <p>IV. La Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento; y,</p> <p>V. La Dirección de Participación Ciudadana.</p>
<p>ARTÍCULO 8. El Juez Auxiliar podrá proponer ante la Dirección a quienes le auxiliarán en cada una de las manzanas de la sección que se le hubiere asignado.</p>	<p>ARTÍCULO 8. El Juez o la Jueza Auxiliar podrá proponer en su planilla para elección del cargo a su suplente, siempre y cuando cumpla con los respectivos requisitos.</p>
<p>ARTÍCULO 9. Son requisitos para ser nombrado o ratificado como Juez Auxiliar o Auxiliar de Manzana, los siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano;</p> <p>II. Ser mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales;</p> <p>III. Estar en pleno uso de sus derechos civiles;</p> <p>IV. Ser vecino de la sección en la cual desempeñará el cargo, por lo menos durante un año anterior a su designación, excepto cuando se trate de secciones comprendidas</p>	<p>ARTÍCULO 9. <u>Son requisitos para ser nombrado o nombrada como Juez o Jueza Auxiliar titular o suplente los siguientes:</u></p> <p>I. Ser ciudadano(a) mexicano(a): Contar con ciudadanía mexicana</p> <p>II. Ser mayor de edad;</p> <p>III. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>IV. Ser vecino o vecina de la sección en la cual desempeñará el cargo, por lo menos durante un año anterior a su designación, excepto cuando se trate de secciones comprendidas</p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>dentro de fraccionamientos de reciente creación;</p> <p>V. Saber leer y escribir;</p> <p>VI. Tener un modo honesto de vivir;</p> <p>VII. Manifestar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con antecedentes penales y que no está sujeto a juicio ante las autoridades Judiciales;</p> <p>VIII. Tener vocación de servicio y contar con disponibilidad de horario para el ejercicio de la función;</p>	<p>dentro de fraccionamientos de reciente creación;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Se deroga;</p> <p>VII. <i>Manifestar bajo protesta de decir verdad, que no está sujeto a juicio ante las autoridades Judiciales;</i></p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. <i>Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que no forma parte de órganos directivos de un partido político, fungir o haber fungido formalmente como representante de partido político ante cualquier instancia electoral en un período mínimo de 3 años; y,</i></p> <p>XI. No estar inhabilitado o inhabilitada en el servicio público del gobierno del Estado.</p>
--	---



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>IX. No ser servidor público de ningún Municipio, del Estado o la Federación; y,</p> <p>X. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, que no forma parte de órganos directivos de un partido o agrupación de carácter político, o ser representante de Autoridades Electorales.</p>	
<p>ARTÍCULO 10. El tiempo que durarán los Jueces Auxiliares en su cargo será el periodo del Gobierno Municipal que los acredite, y tendrán derecho sólo a una reelección por el mismo periodo de tiempo de la administración saliente.</p>	<p>ARTÍCULO 10. El tiempo que durarán las Juezas y los Jueces Auxiliares en su cargo será el periodo del Gobierno Municipal que las y los acredite, y tendrán derecho sólo a una reelección por el mismo periodo de tiempo de la administración saliente, siempre y cuando sea mediante el proceso electoral correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 12. Los Jueces Auxiliares podrán portar los distintivos o insignias que, para el desempeño de su cargo, les proporcione el Gobierno Municipal.</p> <p>Los nombramientos que se extiendan a los Jueces Auxiliares y Auxiliares de Manzana, serán rubricados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.</p> <p>Invariablemente el Secretario del Ayuntamiento o el funcionario que éste</p>	<p>ARTÍCULO 12. Las Juezas y los Jueces Auxiliares podrán portar los distintivos o insignias que, para el desempeño de su cargo, les proporcione el Gobierno Municipal.</p> <p>Los nombramientos que se extiendan a las Juezas y los Jueces Auxiliares serán rubricados por el Presidente o Presidenta Municipal y la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.</p> <p>Invariablemente el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento o el funcionario o funcionaria que éste designe deberán tomarle protesta del cargo. Podrán llevarse a cabo ceremonias especiales, mediante las cuales se ratifique</p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p><i>designa deberá tomarle protesta del cargo. Podrán llevarse a cabo ceremonias especiales, mediante las cuales se ratifique públicamente el compromiso de estos ciudadanos.</i></p>	<p><i>públicamente el compromiso de las Juezas y los Jueces Auxiliares electos para con su comunidad.</i></p>
<p><i>ARTÍCULO 13. Son causas de destitución del cargo de Juez Auxiliar y del Auxiliar de Manzana, las siguientes:</i></p> <p><i>I. Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada;</i></p> <p><i>II. Desobedecer instrucciones recibidas por la autoridad municipal, sin causa justificada;</i></p> <p><i>III. Cambiar de domicilio a otra sección o municipio;</i></p> <p><i>IV. Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;</i></p> <p><i>V. Utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos, ya sea en beneficio de estos, propios o de terceros;</i></p> <p><i>VI. Realizar cobros a las personas por el desempeño de sus facultades o por</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 13. Son causas de destitución del cargo del Juez o Jueza Auxiliar o del Juez o la Jueza Auxiliar suplente, las siguientes:</i></p> <p><i>I.-VIII. ...;</i></p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p><i>cumplimiento de sus obligaciones, distintos a los establecidos en este reglamento;</i></p> <p><i>VII. Incurrir en trasgresión a las leyes, a éste u otros reglamentos municipales, no ejercer sus facultades en la forma debida o no cumplir con sus obligaciones;</i></p> <p><i>VIII. Incurrir en la comisión de algún delito, respecto del cual, hubiere sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, siempre y cuando se trate de delito doloso;</i></p> <p><i>IX. Extender cartas respecto a hechos falsos;</i></p> <p><i>X. Por incapacidad mental sobrevenida;</i></p> <p><i>XI. Conducirse de manera irrespetuosa o inapropiada ante las autoridades del Municipio o personas;</i></p> <p><i>XII. Por otras causas graves, a juicio de la autoridad municipal; y,</i></p> <p><i>XIII. El incumplimiento o actualización de cualquiera de los requisitos señalados en las</i></p>	<p><i>IX. Extender constancias respecto a hechos falsos;</i></p> <p>X. Se deroga;</p> <p><i>XI. ...;</i></p> <p><i>XII. Por otras causas graves, a juicio de la autoridad municipal;</i></p> <p><i>XIII. El incumplimiento o actualización de cualquiera de los requisitos señalados en las fracciones III, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 9 del presente Reglamento; y,</i></p>
--	---



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>fracciones III, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 9 del presente Reglamento.</p>	<p>XIV. Por resolución o acuerdo de dos terceras partes de las juntas vecinales acreditadas ante el Municipio en la sección del juez o jueza correspondiente.</p>
<p><i>ARTÍCULO 14. El Juez Auxiliar y sus Auxiliares de Manzana que incurran en alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior, serán destituidos de su cargo por la Dirección.</i></p> <p><i>Entre tanto se realiza el procedimiento para designar a quien lo sustituya, entrará en funciones el Suplente, lo anterior sólo para el caso del Juez Auxiliar.</i></p>	<p>ARTÍCULO 14. La Jueza o el Juez Auxiliar que incurra en alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior, será destituido o destituida de su cargo por la Dirección.</p> <p><i>Entre tanto se realiza el procedimiento de elección extraordinaria para designar a quien lo sustituya, entrará en funciones el o la Suplente.</i></p> <p>Si la ausencia del Juez o Jueza titular se da después de la primera mitad de la administración que lo acreditó, la Jueza o el Juez suplente asumirá el cargo por el período restante que corresponda a la misma. Todos los casos extraordinarios serán resueltos por la administración.</p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

	<p>En el caso de que el Juez o la Jueza suplente que entre en funciones por ausencia definitiva del Juez o Jueza titular desee participar en el proceso de reelección y resulte elegido o elegida, este se le considerará como su primer periodo en funciones.</p>
<p><i>ARTÍCULO 15. La ausencia o incapacidad temporal de un Juez Auxiliar Titular será cubierta por el Suplente, y cuando dichas faltas excedan de 30 días naturales, el Suplente deberá hacerlo oportunamente del conocimiento, mediante escrito, de la Dirección, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.</i></p>	<p>ARTÍCULO 15. La ausencia o incapacidad temporal de un Juez o Jueza Auxiliar Titular será cubierta por el o la Suplente, y cuando dichas faltas excedan de 30 días naturales, el o la Suplente deberá hacerlo oportunamente del conocimiento, mediante escrito, de la Dirección y de las Juntas Vecinales acreditadas por el municipio en la sección, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.</p>
<p><i>ARTÍCULO 16. Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse tanto el Juez Auxiliar Titular como el Suplente, los Auxiliares de Manzana lo harán del conocimiento a la brevedad posible a la Dirección, a fin de que ésta designe provisionalmente a una persona que funja interinamente. En este caso, deberá designarse en un término no mayor de 30 días, a la persona que fungirá como Juez Auxiliar en forma definitiva.</i></p>	<p>ARTÍCULO 16. Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse tanto el Juez o la Jueza Auxiliar Titular como el o la Suplente, las Juntas Vecinales acreditadas ante el municipio lo harán del conocimiento a la brevedad posible a la Dirección, a fin de que ésta designe provisionalmente a una persona que funja interinamente. En este caso, deberá designarse en un término no mayor de 30 días, a la persona que fungirá como Juez o Jueza Auxiliar en forma definitiva mediante una</p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p><i>Entretanto se realiza una nueva designación, el Juez Auxiliar de la sección más cercana podrá actuar en su lugar, lo anterior a juicio de la Dirección.</i></p>	<p><i>jornada de elección extraordinaria para completar el periodo correspondiente.</i></p> <p><i>Entretanto se realiza una nueva designación, el Juez o la Jueza Auxiliar de la sección más cercana podrá actuar en su lugar, lo anterior a juicio de la Dirección.</i></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS JUECES AUXILIARES TITULARES Y SUPLENTE</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES AUXILIARES TITULARES Y SUPLENTE</p>
<p>ARTÍCULO 18. Los Jueces Auxiliares en ejercicio tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p><i>I. Hacer efectivo el cumplimiento del presente Reglamento y de todas las disposiciones legales que no se opongan al mismo;</i></p>	<p>ARTÍCULO 18. Las Juezas y los Jueces Auxiliares en ejercicio tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p><i>I. ...;</i></p> <p><i>II. Colaborar con las dependencias y entidades del Gobierno Municipal en el ámbito de sus competencias y facultades;</i></p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p><i>II. Colaborar con las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, y representar al Presidente Municipal ante los vecinos de su sección;</i></p> <p><i>III. Informar en forma inmediata a las autoridades correspondientes cuando, en las calles o lugares públicos, se altere o amenace la seguridad pública o tranquilidad de los vecinos, la moralidad o las buenas costumbres;</i></p> <p><i>IV. Presentar a la Dirección, las propuestas o sugerencias que consideren necesarias para la solución de los problemas que se presenten en su sección;</i></p>	<p><i>III. Informar en forma inmediata a las autoridades correspondientes cuando, en las calles o lugares públicos, se altere o amenace la seguridad pública o tranquilidad de los vecinos de acuerdo con el protocolo que estipule la Dirección;</i></p> <p><i>IV. Presentar a la Dirección y a las Juntas Vecinales acreditadas ante municipio en su sección, las propuestas o sugerencias que consideren necesarias para la solución de los problemas que se presenten;</i></p> <p><i>V. Notificar a la Dirección de los conflictos vecinales que tenga conocimiento, para que ésta, en el ejercicio de sus atribuciones, realice las acciones necesarias ante las autoridades correspondientes, o en su caso, canalizarlos al área de Mediación municipal;</i></p> <p><i>VI. Extender Constancia, cuando proceda y así le sea solicitado por la o el interesado, en las siguientes materias:</i></p>
---	---



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>V. Notificar a la Dirección de los conflictos familiares o vecinales que tenga conocimiento, para que ésta, en el ejercicio de sus atribuciones, realice las acciones necesarias ante las autoridades correspondientes, o en su caso, canalizarlos al área de Mediación de la misma Dirección;</p> <p>VI. Extender Constancia, cuando proceda y así le sea solicitado por el interesado, en las siguientes materias:</p> <p>a) De residencia;</p> <p>b) De cambio de domicilio;</p> <p>c) De domicilio conyugal;</p> <p>d) De estado familiar de unión libre;</p>	<p>a).-d). ...;</p> <p>e) Se deroga;</p> <p>f) Se deroga;</p> <p>g) - h);</p> <p>i) Se deroga;</p> <p>j) Se deroga;</p> <p>k) Se deroga;</p> <p>l) Se deroga;</p> <p>m)-n). ...</p>
--	--



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>e) De condición de madre soltera;</p> <p>f) De condición de sostén económico familiar;</p> <p>g) De condición de dependiente económico;</p> <p>h) De ingresos económicos.</p> <p>i) De abandono de hogar;</p> <p>j) De ausencia del hogar conyugal por causa justificada;</p> <p>k) De maltrato conyugal;</p> <p>l) De maltrato infantil;</p> <p>m) De identificación personal por causa de inexistencia de documentos oficiales probatorios; y,</p> <p>n) Las demás que autorice la autoridad municipal.</p> <p>Estas constancias deberán ser signadas por el Juez Auxiliar y dos testigos que presente el</p>	<p>Estas constancias deberán ser signadas por el Juez o Jueza Auxiliar y dos testigos que presente el interesado o interesada, que no podrán ser familiares de éste. Tanto el interesado o interesada como los testigos deberán entregar copias de comprobante de domicilio e identificación oficial, así como la presentación original de la misma para cotejo. Dichas copias de documentos oficiales serán resguardadas y tratadas conforme al aviso de privacidad vigente del Gobierno Municipal de Monterrey.</p> <p>La Dirección será la responsable de la correcta emisión, redacción, verificación y entrega de las constancias solicitadas. Al igual, será responsable del correcto manejo y resguardo de documentos y/o datos que sean motivo de la emisión de constancias. La Dirección decidirá sobre la manera más adecuada para realizar las labores ya mencionadas, pudiendo decidir sobre todo el proceso de elaboración de constancias.</p> <p>Las constancias tendrán valor pleno, con la vigencia que la Dirección determine, si cuentan con certificación del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, por lo que si el interesado o la interesada requiere la certificación de la constancia, previo a la entrega de la misma, deberá acudir a la</p>
--	--



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

interesado, que no podrán ser familiares de éste. Tanto el interesado como los testigos deberán entregar copias de comprobante de domicilio e identificación oficial, así como la presentación original de la misma para cotejo.

Tesorería Municipal a cubrir el costo de la certificación solicitada, debiendo presentar el recibo de pago ante la Dirección, para la respectiva remisión a la Secretaría del Ayuntamiento.

VII. ...;

VIII. Solicitar la colaboración de la Dirección para el buen desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus

obligaciones;

IX.-X. ...;

Las constancias tendrán valor pleno si cuentan con certificación del Secretario del

XI. Denunciar o reportar ante la Dirección o la Contraloría Municipal, las acciones o conductas que puedan ser causal de



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>Ayuntamiento, por lo que si el interesado requiere la certificación de la constancia, previo a la entrega de la misma, deberá acudir a la Tesorería Municipal a cubrir el costo de la certificación solicitada, debiendo presentar el recibo de pago ante la Dirección, para la respectiva remisión a la Secretaría del Ayuntamiento. Dicha certificación se realizará en un término de 5 días hábiles a partir de la presentación del comprobante de pago de derechos ante la Dirección.</p> <p>VII. Expedir copias de documentos que obren en su archivo;</p> <p>VIII. Solicitar la colaboración de la Dirección o de la Dirección de Atención Ciudadana para el buen desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones;</p> <p>IX. Promover ante la comunidad los programas y acciones que lleve a cabo la autoridad Municipal por medio de sus dependencias u Organismos;</p> <p>X. Asistir y colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales cuando le sea solicitado, en los asuntos de sus respectivas competencias, y realizar gestiones de asuntos de interés comunitario;</p> <p>XI. Denunciar o reportar ante la Dirección o la Contraloría Municipal, las acciones o</p>	<p>irresponsabilidad de las servidoras públicas y los servidores públicos municipales;</p> <p>XII.-XIII. ...;</p> <p>XIV. Informar a la Dirección cuando tenga conocimiento de personas menores de 18 años que no sean enviados a recibir la educación escolar obligatoria;</p> <p>XV. Asistir a las reuniones públicas convocadas por las representaciones vecinales de su sección, impulsar la formación de Juntas Vecinales y su acreditación en municipio en las unidades territoriales donde no existan; y,</p> <p>XVI. ...</p>
---	---



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

conductas que puedan ser causal de irresponsabilidad de los servidores públicos municipales;

XII. Notificar a la Dirección cuando en su sección se realice algún hecho que a su juicio pueda ser violatorio de normas jurídicas vigentes;

XIII. Coadyuvar en la promoción de actividades cívicas y fomentar el respeto a nuestros símbolos patrios;

XIV. Informar a la Dirección cuando tenga conocimiento de menores que no sean enviados a recibir la educación escolar obligatoria;

XV. Asistir con la representación del Presidente Municipal a las reuniones públicas convocadas por la representación vecinal de su sección; y,

XVI. Las demás que la Dirección le asigne.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ARTÍCULO 19. Son obligaciones de los Jueces Auxiliares y Auxiliares de Manzana en ejercicio, las siguientes:

I. Recabar información precisa de las necesidades, carencias y problemas que afecten a la comunidad, en la sección en que ejerzan su función, para hacerla del conocimiento de la Dirección;

II. Rendir por escrito un informe a la Dirección respecto de las actividades desarrolladas en el mes calendario anterior;

III. Recibir capacitación oportuna para el mejor servicio de su función, así como asistir a las reuniones de trabajo programadas por la Dirección;

ARTÍCULO 19. *Son obligaciones de las **Juezas** y los Jueces Auxiliares en ejercicio, las siguientes:*

I. ...;

*II. Rendir por escrito un informe a la Dirección **y a las Juntas Vecinales acreditadas ante el municipio en su sección** respecto de las actividades desarrolladas en el mes calendario anterior;*

*III. Recibir capacitación oportuna **con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad** para el mejor servicio de su función, así como asistir a las reuniones de trabajo programadas por la Dirección;*

IV.-V. ...;

VI. Colocar en un lugar visible de su domicilio el elemento distintivo o indicativo, cualquiera que sea el objeto o instrumento, que lo acredite



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>IV. <i>Portar los distintivos o insignias que los acredite como Jueces Auxiliares durante el desempeño de su función;</i></p> <p>V. <i>Recibir los instructivos y en su caso, copias de traslado relativas a notificaciones de resoluciones o acuerdos que gire la autoridad judicial, en los términos de la legislación en el Estado;</i></p> <p>VI. <i>Colocar en un lugar visible de su domicilio el elemento distintivo o indicativo, cualquiera que sea el objeto o instrumento, que lo acredite como Juez Auxiliar, para que pueda ser identificado;</i></p> <p>VII. <i>Proporcionar a las autoridades municipales, por conducto de la Dirección, los informes solicitados por éstas, respecto de los asuntos de su sección;</i></p> <p>VIII. <i>Informar a la Dirección, cuando sean deteriorados o invadidos los jardines, plazas o cualquier otro bien público;</i></p>	<p><i>como Juez y Jueza Auxiliar, para que pueda ser identificado o identificada;</i></p> <p>VII.-VIII. ...;</p> <p>IX. <i>Promover que las vecinas y los vecinos no expongan a animales de su propiedad en la vía pública sin correa o algún elemento que garantice la seguridad de las personas;</i></p> <p>X. <i>Orientar a las y los habitantes de su sección, en el conocimiento de sus derechos y obligaciones, principalmente en lo dispuesto en los reglamentos municipales;</i></p>
---	--



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>IX. Promover que los vecinos no expongan a animales de su propiedad en la vía pública sin correa o algún elemento que garantice la seguridad de las personas;</p>	<p>XI. Promover que los menores de edad no frecuenten centros inapropiados, que no se inclinen por la corrupción o realicen acciones que atenten contra su integridad y salud física;</p>
<p>X. Orientar a los habitantes de su sección, en el conocimiento de sus derechos y obligaciones, principalmente en lo dispuesto en los reglamentos municipales;</p>	<p>XII. ...;</p>
<p>XI. Promover que los menores de edad no frecuenten centros inapropiados y que no se inclinen por la corrupción y las malas costumbres;</p>	<p>XIII. Promover que las niñas, niños y adolescentes ejerzan sus derechos;</p>
<p>XII. Colaborar con las campañas de prevención, información, capacitación, y vacunación, entre otras, promovidas o apoyadas por la autoridad municipal;</p>	<p>XIV. ...;</p>
<p>XIII. Promover ante la Dirección, los trámites necesarios para que las personas con discapacidad, niños o ancianos abandonados,</p>	<p>XV. Difundir entre las vecinas y los vecinos de la sección que le corresponda, los programas, números telefónicos de emergencia, medios de comunicación y ubicación de las unidades administrativas del Gobierno Municipal que la Dirección proporcione, señalados en la fracción IX del artículo 21 de este Reglamento;</p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p><i>asistan a centros especializados de rehabilitación, asilos de ancianos, casas cuna e instituciones que proporcionen protección a los mismos.</i></p> <p><i>XIV. Elaborar reportes ante la misma Dirección de la existencia en su sección de niños sin padre y madre o tutor a fin de que la autoridad municipal les procure tutela;</i></p> <p><i>XV. Difundir entre los vecinos de la sección que le corresponda, los programas, números telefónicos de emergencia, medios de comunicación y ubicación de las unidades administrativas del Gobierno Municipal que la Dirección proporcione, señalados en la fracción IX del artículo 21 de este Reglamento;</i></p> <p><i>XVI. Turnar a la Dirección las quejas, denuncias o inconformidades que se les hagan llegar los vecinos de su sección; y,</i></p> <p><i>XVII. Las demás que establezcan éste y otros reglamentos municipales, así como las demás leyes tanto estatales como federales.</i></p>	<p><i>XVI. ...;</i></p> <p><i>XVII. Actuar con estricto apego al reglamento de justicia cívica del municipio de Monterrey; y,</i></p> <p><i>XVIII. Las demás que establezcan éste y otros reglamentos municipales, así como las demás leyes tanto estatales como federales.</i></p>
--	--



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p><i>CAPÍTULO V</i></p> <p><i>DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</i></p>	<p><i>CAPÍTULO V</i></p> <p><i>DE LA DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN SOCIAL</i></p>
<p><i>ARTÍCULO 20. La función de enlace, gestión, supervisión, asesoría, capacitación y evaluación de los Jueces Auxiliares estará a cargo de la Dirección.</i></p>	<p>ARTÍCULO 20. <i>La función de enlace, gestión, supervisión, asesoría, capacitación y evaluación de las Juezas y los Jueces Auxiliares estará a cargo de la Dirección.</i></p>
<p><i>ARTÍCULO 21. A la Dirección le corresponde en materia de Jueces Auxiliares lo siguiente:</i></p> <p><i>I. Llevar un registro de Jueces Auxiliares y Auxiliares de Manzana, en el que se incluyan sus datos personales, fotografía y firmas. En el caso de los Titulares, servirá para el efecto de que se legalicen las firmas en las actas y constancias que los mismos extiendan;</i></p> <p><i>II. Evaluar el trabajo desempeñado por los Jueces Auxiliares;</i></p>	<p>ARTÍCULO 21. <i>A la Dirección le corresponde en materia de Jueces y Juezas Auxiliares lo siguiente:</i></p> <p><i>I. Llevar un registro y estricto resguardo de los datos de Jueces y Juezas Auxiliares en el que se incluyan sus datos personales, fotografía y firma. En el caso de las personas Titulares, servirá para el efecto de que se legalicen las firmas en las constancias que los mismos extiendan;</i></p> <p><i>II. Evaluar, junto con las Juntas Vecinales acreditadas ante el municipio, el trabajo desempeñado por las Juezas y los Jueces Auxiliares;</i></p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>III. Programar, coordinar y dirigir las juntas de los Jueces Auxiliares;</p> <p>IV. Llevar un control de credenciales, placas, sellos y papelería oficial entregados a los Jueces Auxiliares y exigir la entrega de dicho material, al concluir su función por cualquier causa;</p> <p>V. Presentar al Secretario del Ayuntamiento para su certificación, las actas y constancias que extiendan los Jueces Auxiliares Titulares;</p>	<p>III. Programar, coordinar y dirigir las juntas de las Juezas y los Jueces Auxiliares;</p> <p>IV. Llevar un control de credenciales, placas, sellos y papelería oficial entregados a las Juezas y los Jueces Auxiliares y exigir la entrega de dicho material, al concluir su función por cualquier causa;</p> <p>V. Presentar a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento para su certificación, las constancias que extiendan las Juezas y los Jueces Auxiliares Titulares;</p> <p>VI. Recibir y analizar propuestas, sugerencias, reportes y peticiones presentadas por las Juezas y los Jueces Auxiliares;</p> <p>VII. Recibir los informes de las Juezas y los Jueces Auxiliares respecto de las irregularidades que observen en su sección, así como las soluciones propuestas;</p>
---	---



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>VI. Recibir y analizar propuestas, sugerencias, reportes y peticiones presentadas por los Jueces Auxiliares;</p> <p>VII. Recibir los informes de los Jueces Auxiliares respecto de las irregularidades que observen en su sección, así como las soluciones propuestas;</p> <p>VIII. Informar a la Secretaría del Ayuntamiento, sobre el nombramiento, ratificación, sustitución y renuncia de los Jueces Auxiliares;</p> <p>IX. Suministrar a los Jueces Auxiliares un directorio con indicación de las denominaciones de las dependencias públicas, que incluya nombre completo de sus titulares, dirección exacta de sus oficinas y</p>	<p>VIII. Informar a la Secretaría del Ayuntamiento, sobre modificación del padrón de los jueces y juezas auxiliares.</p> <p>IX. Suministrar a las Juezas y los Jueces Auxiliares un directorio con indicación de las denominaciones de las dependencias públicas, que incluya nombre completo de sus titulares, dirección exacta de sus oficinas y sucursales con indicación de entrecalles, correo electrónico oficial, número telefónico y de fax, de las dependencias municipales, estatales y federales cuyos servicios se soliciten habitualmente o presten servicios de emergencia, de orden público o de servicios sociales a la comunidad; tal información se deberá actualizar constantemente a las Juezas y los Jueces Auxiliares;</p> <p>X. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y,</p> <p>XI. Todas las situaciones no previstas en el presente reglamento serán atendidas por la Dirección.</p>
--	---



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

sucursales con indicación de entrecalles, correo electrónico oficial, número telefónico y de fax, de las dependencias municipales, estatales y federales cuyos servicios se soliciten habitualmente o presten servicios de emergencia, de orden público o de servicios sociales a la comunidad; tal información se deberá actualizar constantemente a los Jueces Auxiliares; y,

X. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey por el que **se modifican** los artículos 1, fracciones I y II, 2 fracciones II y III, 4, 5, 6, fracciones I, II, III y IV, 8, 9 y sus fracciones I, III, IV y X, 10, 12, 13 primer párrafo y sus fracciones IX, XII y XIII, 14, 15, 16, Capítulo IV, 18 y sus fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, XI, XIV y XV, 19 y sus fracciones II, III, VI, IX, X, XI, XIII, XV y XVII recorriendo los subsecuentes, Capítulo V, 20, 21 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; **se adicionan** la fracción XI del artículo 9, fracción XIV del artículo 13, párrafos tercero y cuarto del artículo 14 y fracción XI del artículo 21; **se derogan** la fracción I del artículo 2, fracción VI del artículo 9, fracción X del



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

artículo 13, incisos e), f), i), j), k) y l) de la fracción VI del artículo 18; y por homologación de lenguaje inclusivo todos los artículos, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Monterrey y tiene por objeto:

- I. Regular las facultades, obligaciones y **tareas** de las Juezas y los Jueces Auxiliares;
- II. Establecer los procedimientos para la **elección**, nombramiento, **capacitación**, sustitución, destitución y renuncia **de las Juezas y los Jueces Auxiliares**.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se considera:

I. **Se deroga.**

II. **JUEZ Y JUEZA AUXILIAR:** Aquel ciudadano o ciudadana electo **o electa** que funge como vínculo entre la autoridad municipal **y la población**, para realizar gestiones de beneficio comunitario y para prestar servicios de interés social a las y los vecinos de una sección.

III. **DIRECCIÓN:** A la **Dirección de Concertación Social** de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey; y,

IV. ...

ARTÍCULO 4. La Jueza **o** el Juez Auxiliar será nombrado **o nombrada** por la persona **titular de la Presidencia Municipal a través de elecciones libres, por voto directo y secreto, atendiendo a los principios de la democracia representativa.**



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ARTÍCULO 5. Por cada Juez **o** **Jueza** Auxiliar Titular habrá un suplente.

ARTÍCULO 6. Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:

- I. **La persona titular de la Presidencia Municipal;**
- II. **La persona titular de la Secretaría de Ayuntamiento;**
- III. La Dirección;
- IV. La Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento; **y,**
- V. **La Dirección de Participación Ciudadana.**

ARTÍCULO 8. El **Juez o la Jueza** Auxiliar podrá proponer **en su planilla para elección del cargo a su suplente, siempre y cuando cumpla con los respectivos requisitos.**

ARTÍCULO 9. Son requisitos para ser nombrado **o nombrada como** Juez **o Jueza** Auxiliar **titular o suplente** los siguientes:

- I. Contar con ciudadanía mexicana;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Estar en pleno uso de sus derechos civiles **y políticos;**
- IV. Ser vecino **o vecina** de la sección en la cual desempeñará el cargo, por lo menos durante un año anterior a su designación, excepto cuando se trate de secciones comprendidas dentro de fraccionamientos de reciente creación;
- V. ...
- VI. **Se deroga;**
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que no forma parte de órganos directivos de un partido político, **fungir o haber fungido formalmente como representante de partido político ante cualquier instancia electoral en un período mínimo de 3 años;** y,



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

XI. No estar inhabilitado o inhabilitada en el servicio público del gobierno del Estado.

ARTÍCULO 10. El tiempo que durarán **las Juezas y los Jueces Auxiliares** en su cargo será el periodo del Gobierno Municipal que **las y los** acredite, y tendrán derecho sólo a una reelección por el mismo periodo de tiempo de la administración saliente, **siempre y cuando sea mediante el proceso electoral correspondiente.**

ARTÍCULO 12. **Las Juezas y los Jueces Auxiliares** podrán portar los distintivos o insignias que, para el desempeño de su cargo, les proporcione el Gobierno Municipal.

Los nombramientos que se extiendan a **las Juezas y los Jueces Auxiliares** serán rubricados por el Presidente **o Presidenta** Municipal **y la persona titular de la Secretaría** del Ayuntamiento.

Invariablemente el Secretario **o Secretaria** del Ayuntamiento o el funcionario **o funcionaria** que éste designe **deberán** tomarle protesta del cargo. Podrán llevarse a cabo ceremonias especiales, mediante las cuales se ratifique públicamente el compromiso de **las Juezas y los Jueces Auxiliares electos para con su comunidad.**

CAPÍTULO III

DE LA SUSTITUCIÓN, DESTITUCIÓN Y RENUNCIA

ARTÍCULO 13. Son causas de destitución del cargo de Juez **o Jueza Auxiliar o del Juez o la Jueza Auxiliar suplente**, las siguientes:



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

I.-VIII. ...;

IX. Extender **constancias** respecto a hechos falsos;

X. **Se deroga**;

XI. ...;

XII. Por otras causas graves, a juicio de la autoridad municipal;

XIII. El incumplimiento o actualización de cualquiera de los requisitos señalados en las fracciones III, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 9 del presente Reglamento; y,

XIV. Por resolución o acuerdo de dos terceras partes de las juntas vecinales acreditadas ante el Municipio en la sección del juez o jueza correspondiente.

ARTÍCULO 14. La Jueza o el Juez Auxiliar que incurra en alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior, será destituido **o destituida** de su cargo por la Dirección.

Entre tanto se realiza el procedimiento **de elección extraordinaria** para designar a quien lo sustituya, entrará en funciones el **o la** Suplente.

Si la ausencia del Juez o Jueza titular se da después de la primera mitad de la administración que lo acreditó, la Jueza o el Juez suplente asumirá el cargo por el período restante que corresponda a la misma. Todos los casos extraordinarios serán resueltos por la administración.

En el caso de que el Juez o la Jueza suplente que entre en funciones por ausencia definitiva del Juez o Jueza titular desee participar en el proceso de reelección y resulte elegido o elegida, este se le considerará como su primer periodo en funciones.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ARTÍCULO 15. La ausencia o incapacidad temporal de un Juez o Jueza Auxiliar Titular será cubierta por el o la Suplente, y cuando dichas faltas excedan de 30 días naturales, el o la Suplente deberá hacerlo oportunamente del conocimiento, mediante escrito, de la Dirección y de las Juntas Vecinales acreditadas por el municipio en la sección, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.

ARTÍCULO 16. Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse tanto el Juez o la Jueza Auxiliar Titular como el o la Suplente, las Juntas Vecinales acreditadas ante el municipio lo harán del conocimiento a la brevedad posible a la Dirección, a fin de que ésta designe provisionalmente a una persona que funja interinamente. En este caso, deberá designarse en un término no mayor de 30 días, a la persona que fungirá como Juez o Jueza Auxiliar en forma definitiva mediante una jornada de elección extraordinaria para completar el periodo correspondiente.

Entretanto se realiza una nueva designación, el Juez o la Jueza Auxiliar de la sección más cercana podrá actuar en su lugar, lo anterior a juicio de la Dirección.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES AUXILIARES TITULARES Y SUPLENTE

ARTÍCULO 18. Las Juezas y los Jueces Auxiliares en ejercicio tendrán las siguientes atribuciones:

- I. ...;
- II. Colaborar con las dependencias y entidades del Gobierno Municipal en el ámbito de sus competencias y facultades;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- III. Informar en forma inmediata a las autoridades correspondientes cuando, en las calles o lugares públicos, se altere o amenace la seguridad pública o tranquilidad de los vecinos **de acuerdo con el protocolo que estipule la Dirección;**
- IV. Presentar a la Dirección **y a las Juntas Vecinales acreditadas ante municipio en su sección**, las propuestas o sugerencias que consideren necesarias para la solución de los problemas que se presenten;
- V. Notificar a la Dirección de los conflictos **vecinales** que tenga conocimiento, para que ésta, en el ejercicio de sus atribuciones, realice las acciones necesarias ante las autoridades correspondientes, o en su caso, canalizarlos al área de Mediación **municipal;**
- VI. Extender Constancia, cuando proceda y así le sea solicitado por **la o el** interesado, en las siguientes materias:
 - a).-d). ...;
 - e) **Se deroga;**
 - f) **Se deroga;**
 - g) - h);
 - i) **Se deroga;**
 - j) **Se deroga;**
 - k) **Se deroga;**
 - l) **Se deroga;**
 - m)-n). ...

Estas constancias deberán ser signadas por el Juez **o Jueza** Auxiliar y dos testigos que presente el interesado **o interesada**, que no podrán ser familiares de éste. Tanto el interesado o interesada, como los testigos deberán entregar copias de comprobante de domicilio e identificación oficial, así como la presentación original de la misma para cotejo. **Dichas copias**



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

de documentos oficiales serán resguardadas y tratadas conforme al aviso de privacidad vigente del Gobierno Municipal de Monterrey.

La Dirección será la responsable de la correcta emisión, redacción, verificación y entrega de las constancias solicitadas. Al igual, será responsable del correcto manejo y resguardo de documentos y/o datos que sean motivo de la emisión de constancias. La Dirección decidirá sobre la manera más adecuada para realizar las labores ya mencionadas, pudiendo decidir sobre todo el proceso de elaboración de constancias.

Las constancias tendrán valor pleno, **con la vigencia que la Dirección determine**, si cuentan con certificación del Secretario **o Secretaria** del Ayuntamiento, por lo que si el interesado **o la interesada** requiere la certificación de la constancia, previo a la entrega de la misma, deberá acudir a la Tesorería Municipal a cubrir el costo de la certificación solicitada, debiendo presentar el recibo de pago ante la Dirección, para la respectiva remisión a la Secretaría del Ayuntamiento.

VII. ...;

VIII. Solicitar la colaboración de la Dirección para el buen desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones;

IX.-X. ...;

XI. Denunciar o reportar ante la Dirección o la Contraloría Municipal, las acciones o conductas que puedan ser causal de irresponsabilidad de **las servidoras públicas y los servidores públicos** municipales;

XII.-XIII. ...;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

XIV. Informar a la Dirección cuando tenga conocimiento de personas menores **de 18 años** que no sean enviados a recibir la educación escolar obligatoria;

XV. Asistir a las reuniones públicas convocadas por las representaciones vecinales de su sección, impulsar la formación de Juntas Vecinales y su acreditación en municipio en las unidades territoriales donde no existan; y,

XVI.

ARTÍCULO 19. Son obligaciones de **las Juezas y** los Jueces Auxiliares en ejercicio, las siguientes:

I.;

II. Rendir por escrito un informe a la Dirección **y a las Juntas Vecinales acreditadas ante el municipio en su sección** respecto de las actividades desarrolladas en el mes calendario anterior;

III. Recibir capacitación oportuna **con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad** para el mejor servicio de su función, así como asistir a las reuniones de trabajo programadas por la Dirección;

IV.-V.;

VI. Colocar en un lugar visible de su domicilio el elemento distintivo o indicativo, cualquiera que sea el objeto o instrumento, que lo acredite como Juez **y Jueza** Auxiliar, para que pueda ser identificado **o identificada**;

VII.-VIII.;

IX. Promover que **las vecinas y** los vecinos no expongan a animales de su propiedad en la vía pública sin correa o algún elemento que garantice la seguridad de las personas;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- X. Orientar a **las y** los habitantes de su sección, en el conocimiento de sus derechos y obligaciones, principalmente en lo dispuesto en los reglamentos municipales;
- XI. Promover que los menores de edad no frecuenten centros inapropiados, que no se inclinen por la corrupción **o realicen acciones que atenten contra su integridad y salud física;**
- XII. ...;
- XIII. Promover que las niñas, niños y adolescentes ejerzan sus derechos;**
- XIV. ...;
- XV. Difundir entre **las vecinas y** los vecinos de la sección que le corresponda, los programas, números telefónicos de emergencia, medios de comunicación y ubicación de las unidades administrativas del Gobierno Municipal que la Dirección proporcione, señalados en la fracción IX del artículo 21 de este Reglamento;
- XVI. ...;
- XVII. Actuar con estricto apego al reglamento de justicia cívica del municipio de Monterrey; y,**
- XVIII. Las demás que establezcan éste y otros reglamentos municipales, así como las demás leyes tanto estatales como federales.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE **CONCERTACIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 20. La función de enlace, gestión, supervisión, asesoría, capacitación y evaluación de **las Juezas y** los Jueces Auxiliares estará a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 21. A la Dirección le corresponde en materia de Jueces **y Juezas** Auxiliares lo siguiente:



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- I. Llevar un registro **y estricto resguardo de los datos de Jueces y Juezas Auxiliares** en el que se incluyan sus datos personales, fotografía **y firma**. En el caso de **las personas** Titulares, servirá para el efecto de que se legalicen las firmas **en las constancias** que los mismos extiendan;
- II. Evaluar, **junto con las Juntas Vecinales acreditadas ante el municipio**, el trabajo desempeñado por **las Juezas y** los Jueces Auxiliares;
- III. Programar, coordinar y dirigir las juntas de **las Juezas y** los Jueces Auxiliares;
- IV. Llevar un control de credenciales, placas, sellos y papelería oficial entregados a **las Juezas y** los Jueces Auxiliares y exigir la entrega de dicho material, al concluir su función por cualquier causa;
- V. Presentar **a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento** para su certificación, **las constancias** que extiendan **las Juezas y** los Jueces Auxiliares Titulares;
- VI. Recibir y analizar propuestas, sugerencias, reportes y peticiones presentadas por **las Juezas y** los Jueces Auxiliares;
- VII. Recibir los informes de **las Juezas y** los Jueces Auxiliares respecto de las irregularidades que observen en su sección, así como las soluciones propuestas;
- VIII. Informar a la Secretaría del Ayuntamiento, sobre **modificación del padrón de los jueces y juezas auxiliares**.
- IX. Suministrar a **las Juezas y** los Jueces Auxiliares un directorio con indicación de las denominaciones de las dependencias públicas, que incluya nombre completo de sus titulares, dirección exacta de sus oficinas y sucursales con indicación de entrecalles, correo electrónico oficial, número telefónico y de fax, de las dependencias municipales, estatales y federales cuyos servicios se soliciten habitualmente o presten servicios de emergencia, de orden público o de servicios sociales a la comunidad; tal información se deberá actualizar constantemente a **las Juezas y** los Jueces Auxiliares;
- X. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; **y**,
- XI. Todas las situaciones no previstas en el presente reglamento serán atendidas por la Dirección.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La convocatoria a la elección posterior a la publicación de este reglamento no permitirá la participación a personas que hayan ejercido el cargo de Juez(a) Auxiliar o sus familiares en primer grado en los 10 años previos a la elección.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, descrito en el considerando **OCTAVO**.

SEGUNDO. Publíquese la reforma por modificación y adición referida en el acuerdo anterior en el Periódico Oficial del Estado y difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

TERCERO. Publíquese el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio mencionado en el Antecedente VI del presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 06 DE JULIO 2022 / ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA / SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA, Coordinador / REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Integrante / REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA, Integrante / REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN, Integrante / REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ, Integrante / (RÚBRICAS)”.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Sigue en uso de la palabra el C. SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA, quien dijo: “Es cuanto”.

A lo que la C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Muchas gracias Síndico, por tratarse de la aprobación de Reforma por Modificación y Adición a un Reglamento, la votación se hará de forma nominal. De acuerdo a lo establecido en el artículo 66, párrafo primero, fracciones I, II y III; párrafo segundo, inciso b), y 70 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, les pregunto, ¿existen reservas en lo particular por parte de los integrantes de este Ayuntamiento? Solicitándoles que únicamente se mencione el número de artículos en forma creciente. Adelante, Regidora Betty”.

En uso de la palabra la C. REGIDORA BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO dijo: “Tengo una reserva, el artículo 19, fracción trece, ¿verdad?, necesitamos incluir por favor a las personas con discapacidad, a los adultos mayores y los niños, pues necesitan la representación de sus padres”.

A lo que la C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Claro que sí, ahora bien, al existir reservas en lo particular, se procede a la discusión en lo General, solicitando que en este momento, si algún integrante del Pleno desea hacer algún comentario en lo general nos lo haga saber, ¿alguien tiene algún comentario? Bien”.

Se escucha decir a la C. REGIDORA BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO: “Permítame un segundo”.

Expresando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “¿Cuál fue la reserva?”.

A lo que la C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Artículo 19, fracción XIII, ¿cierto?”.

Expresando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Promover que las niñas, niños y adolescentes ejerzan sus derechos”.

La C. REGIDORA BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO dijo: “Sí, sí es necesario incluirlos porque quedaron...”.

A lo que la C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Le incluiremos”.

Manifestando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “¿Cuál es su propuesta?”.

Expresando la C. REGIDORA BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO: “Que se quede como un párrafo que se propone y el vigente como párrafo segundo”.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

La C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO dijo: “¿Me puede repetir la redacción por favor?”.

Expresando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “La redacción para someterlo a votación”.

A lo que la C. REGIDORA BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO dijo: “Que se quede el párrafo que se propone y el vigente como párrafo segundo, o sea el anterior, el vigente es el de Jueces Auxiliares, sí por favor”.

La C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO expresó: “El Síndico Segundo hará lectura al párrafo vigente el cual está usted, Regidora Betty, proponiendo se quede como en lugar del propuesto”.

En uso de la palabra el C. SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA dijo: “Procedo a dar lectura. Fracción XIII: “Promover ante la Dirección los trámites necesarios para que las personas con discapacidad, niños o ancianos abandonados asistan a Centros Especializados de Rehabilitación, asilos de ancianos, casas que proporcionen protección a los niños. Es todo”.

El C. PRESIDENTE MUNICIPAL expresó: “Esa es la fracción actual”.

Expresando la C. REGIDORA BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO: “Los Jueces Auxiliares es la primera instancia de los vecinos para poder dirimir cualquier situación”.

A lo que la C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Ahora, tomando en cuenta su propuesta, hará el Presidente Municipal una propuesta de redacción para que pueda someterse a votación al Pleno de este Cabildo”.

Manifestando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “En todo caso sería unir ambas fracciones para decir: “Promover ante la Dirección los trámites necesarios para que las personas con discapacidad, niños o ancianos abandonados asistan a Centros Especializados de Rehabilitación, asilos de ancianos, casas cuna e instituciones que proporcionen protección a los mismos; además de promover que las niñas, niños y adolescentes ejerzan sus derechos a plenitud”.

Se escucha decir a la C. REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA: “Sí, personas adultas mayores”.

A lo que el C. PRESIDENTE MUNICIPAL comenta: “Entonces sería, para que las personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores asistan a Centros Especializados de Rehabilitación, asilos, casas cuna e instituciones



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

que proporcionen protección a las mismas, además de promover que las niñas, niños y adolescentes ejerzan sus derechos a plenitud”.

La C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO dijo: “¿Está de acuerdo Regidora?”.

Respondiendo la C. REGIDORA BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO: “Sí, de acuerdo”.

Expresando la C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO: “Favor de levantar la mano o manifestar su voluntad con la voz quiénes estén a favor de la reserva de la Regidora Betty, con la redacción propuesta”.

Se escucha decir al C. REGIDOR LUIS IXTOC HINOJOSA GÁNDARA: “A favor”.

La C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO dijo: “**APROBADA POR UNANIMIDAD DE LAS Y LOS PRESENTES**”. (Con 30 votos a favor).

Sigue expresando la C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO: “Ahora pasaremos a la discusión en lo General, ¿si alguien desea hacer algún comentario? Bien, no habiendo comentarios en lo general y existiendo ya los artículos reservados para su discusión en lo particular, vamos a someter a votación en lo general por las y los presentes”.

Continúa expresando la C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO: “Si me lo permiten haremos lo siguiente, por tratarse de esta plataforma zoom, y que estamos en una sesión híbrida, para hacerlo más ágil una servidora mencionará su nombre, y a quien corresponda, repetirá su nombre y apellido y el sentido de su voto para que vayamos en orden. Solicito al ciudadano Presidente Municipal inicie la votación, dando su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, continuando con la Síndica Primera, el Síndico Segundo. etcétera, y yo iré mencionando después el nombre las Regidoras y Regidores”.

Enseguida se procede a la votación nominal en lo General y en lo Particular:

“Luis Donaldo Colosio Riojas, a favor. Lucy Beny Carlota Villarreal Villarreal, a favor. Francisco Donaciano Bahena Sampogna, a favor. Anabel Molina García, a favor. Adán Arizpe Montaña, a favor. Karla Lizzeth Torres Martínez, a favor. José Antonio Chávez Contreras, a favor. Águeda Ale Valdés, a favor. Gustavo Guadalupe Morales Tapia, a favor. Fidel Ayala Monsiváis, a favor. Ana Eugenia Rodríguez Valdez, a favor. Marcelo González Jiménez, a favor. Janeth Alicia Sepúlveda Sánchez, a favor. Mario Isaías Castañeda Puentes, a favor. María Claudia Cantú Martínez, a favor. José Francisco Salinas Carrillo, a favor. Ruth Carolina Cavazos Nieto, a favor. Arturo Méndez Medina, a favor. Rosa Isela Montes Villanueva, a favor. Rubén Alberto Salinas Cantú a favor. Bertha Alicia Garza Elizondo, a favor. Luis Carlos Treviño Berchemann, a favor. Liliana



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Tijerina Cantú, a favor. Alejandra García Ortiz, a favor. Carlos Barona Morales, a favor. Jorge Adrián Ayala Cantú, a favor. Tania Elizabeth Partida Hernández, a favor. Luis Ixtoc Hinojosa Gándara, a favor. Erika Moncayo Santacruz, a favor. Alejandra Machorro Fuentes, a favor”.

Enseguida la C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO expresó: “Muchas gracias. Se informa a los integrantes y a las integrantes de este Cabildo que la Reforma por Modificación y Adición del Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey queda **APROBADA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR POR UNANIMIDAD DE LAS Y LOS PRESENTES**”. (Con 30 votos a favor).

Enseguida se transcribe la reserva del artículo 19, fracción XIII, propuesta por la C. Regidora Bertha Alicia Garza Elizondo:

XIII. *Promover ante la Dirección, los trámites necesarios para que las personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, asistan a centros especializados de rehabilitación, asilos, casas cuna e instituciones que proporcionen protección a los mismos, además de promover que, las niñas, niños y adolescentes ejerzan sus derechos a plenitud;*

.....

.....

**PUNTO CUATRO
DEL ORDEN DEL DÍA**

Se escucha decir al C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “El Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna hará la presentación de...”

A lo que la C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Un segundo punto. Adelante, por favor, Síndico”.

Enseguida en uso de la palabra el C. SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA dijo: “Muchas gracias. Integrantes del Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, procederé a dar lectura a los Acuerdos relativos a la Expedición del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad y Protección a la Ciudadanía”.

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del DICTAMEN RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA cuyos acuerdos fueron leídos por el C. Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna).



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA** con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que, la Contralora Municipal, Lic. María de Lourdes Williams Couttolenc, mediante oficio número P.M.C.M. 255/2022, solicitó someter proyecto de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA** a las etapas del proceso legislativo (materialmente legislativo, formalmente administrativo) del Ayuntamiento, el cual se remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, con el objetivo de que se realizara el procedimiento para la expedición del mismo.
- II. Que, el Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. José Antonio Gómez Villarreal, mediante oficio número SAY-DAJ/2374/2022, remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el visto bueno para el proyecto de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA**, con el objetivo de que se realice el procedimiento para la expedición del mismo.
- III. Que, la Directora de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, Lic. Dulce Alejandra Guerrero Cavazos, mediante oficio SIGA/DMR-043/2022 remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el **Dictamen de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio** de la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS**



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA, para que siguiera el procedimiento pertinente el cual se encuentra vigente de acuerdo con el artículo 30, fracción II de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

- IV. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 12-doce de mayo de 2022-dos mil veintidós, se autorizó la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA**, por un plazo de 20-veinte días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- V. Que dicho plazo feneció en fecha 16-dieciséis de junio del año en curso, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20-veinte de mayo de 2022-dos mil veintidós, con número 70.
- VI. Que durante el período de consulta se recibió y atendió 1-una propuesta de miembros de la Administración Pública Municipal; comentarios que buscan el esclarecimiento de las atribuciones de la Contraloría Municipal, así como de otras dependencias de la Administración que tienen participación dentro de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, además de los requisitos para pertenecer a la referida Comisión, atribuciones de la misma, y el procedimiento de investigación de responsabilidad administrativa y de imposición de sanciones.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que el artículo 14, fracción II, inciso a), del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, establece que corresponde ejercer a las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, elaborar, revisar, analizar o emitir opinión a la persona superior jerárquica, respecto de los anteproyectos de iniciativas de reglamentos y demás disposiciones de observancia general que así lo soliciten.

SEXTO. Que, derivado de lo anterior, se realizó la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA**, como se describe en los Antecedentes IV, V y VI.

SÉPTIMO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

OCTAVO. Que los comentarios de la propuesta mencionada en el Antecedente VI fueron debidamente analizada por esta Comisión de la cual se atendieron aquellos que se estiman pertinentes a efecto de esclarecer las atribuciones de la Contraloría Municipal, así como de otras dependencias de la Administración que tienen participación dentro de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad y Protección a la Ciudadanía los requisitos para pertenecer a la referida Comisión, atribuciones de la misma, y el procedimiento de investigación de responsabilidad administrativa y de imposición de sanciones.

NOVENO. Que la propuesta de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA** con los cambios referentes a los comentarios mencionados en el Considerando **OCTAVO** consiste en lo que a continuación se transcribe:

Dice	Debe decir
	REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

<p>REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY</p>	<p>SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA</p>
<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como las atribuciones del Delegado de la Comisión de Honor y Justicia.</p>	<p>ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, tiene por objeto regular la integración, facultades, obligaciones y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey.</p>
<p>ARTÍCULO 2. La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es un órgano de carácter administrativo de apoyo al Presidente Municipal, dotado de autoridad, autonomía y función, el cual en auxilio de la Contraloría Municipal, hará funciones de Órgano Interno de Control respecto a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, para el efecto de conocer, tramitar y dictar resolución correspondiente, sobre las quejas y denuncias que se presenten en relación con la actuación de dichos servidores públicos, atendiendo en cuanto al procedimiento a seguir lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.</p>	<p>ARTÍCULO 2. La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, es un órgano Colegiado de carácter administrativo y sancionador en materia de Seguridad Pública, dotado de autoridad, autonomía técnica y de gestión, competente para conocer, dar trámite y resolver las quejas o denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía, del Municipio de Monterrey, lo que realizará conforme la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Estará a cargo de la Contraloría Municipal del Municipio de Monterrey.</p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Artículo Nuevo	ARTÍCULO 3. Son sujetos de este Reglamento los policías en cualquiera de las categorías previstas por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, agentes o elementos de tránsito, custodios o guardias municipales y en general el personal integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía, del Municipio de Monterrey.
Artículo Nuevo	ARTÍCULO 4. La aplicación de este Reglamento corresponde a la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, Nuevo León, a los Delegados de esta, a la Contraloría Municipal y a las autoridades con quienes se auxilie la Comisión de Honor y Justicia para el trámite de procedimientos y ejecución de sus resoluciones.
ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:	ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: I. Autoridad Investigadora: La Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal, a través de un Delegado, siendo la autoridad encargada para la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, de la investigación de: a) Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

	<p>Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.</p> <p>b) Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.</p> <p>c) Conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades.</p> <p>II. Autoridad Substanciadora: La Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal, siendo ésta la autoridad para la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey que dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas y de imposición de sanciones desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, o la conclusión del período de alegatos según se trate de faltas administrativas graves o no graves o conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, o Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad. Siendo la encargada de la substanciación de las conductas y faltas a que se hace</p>
--	--



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

	<p>referencia en la fracción I, del presente artículo;</p> <p>III. Autoridad Resolutora: Tratándose de Faltas administrativas no graves; conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León o de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, lo será la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey. Para las Faltas administrativas graves, o que constituyan hechos de corrupción, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa a través de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>IV. Comisión: La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey;</p> <p>V. Conductas prohibidas y sujetas a la imposición de sanciones: Las previstas en el artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;</p> <p>VI. Contraloría Municipal: La Contraloría Municipal de Monterrey;</p>
--	---



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>I. Comisión: La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey;</p> <p>II. Contraloría Municipal: La Contraloría Municipal de Monterrey;</p> <p>III. Delegado: Delegado de la Comisión;</p>	<p>VII. Delegado: La persona servidora pública, perteneciente a la Dirección de Control Interno e Investigación, encargada de la investigación en los casos de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey;</p> <p>VIII. Faltas administrativas: Las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;</p> <p>IX. Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;</p> <p>X. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa a través de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>XI. Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a</p>
--	---



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

	<p>que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;</p> <p>XII. Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas: Las previstas en el artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;</p> <p>XIII. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que la autoridad investigadora describe los hechos relacionados con alguna de: las Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; de incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y, por Conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades. Exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;</p> <p>XIV. Reglamento: El presente Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey;</p>
--	--



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

	<p>XV. Servidores Públicos: Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía;</p> <p>XVI. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;</p> <p>XVII. Ley de Seguridad: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; y</p> <p>XVIII. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey.</p>
--	---



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

<p>IV. Servidores Públicos: Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;</p>	
---	--



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>V. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;</p> <p>VI. Ley de Seguridad: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.</p> <p>VII. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.</p>	
<p>ARTÍCULO 4. Para lo no previsto en este Reglamento, así como para lo no previsto en la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa que señala el presente reglamento, se aplicarán de manera supletoria a las disposiciones de la Ley de Seguridad, en defecto de ésta última, serán aplicables las disposiciones de la Ley de Responsabilidades y en defecto de ésta, las del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y las leyes supletorias de éstas. Para lo no previsto en el procedimiento para la imposición de sanciones contemplado en la Ley de Seguridad, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades, en los Capítulos II y III, según sea el caso.</p> <p>En lo que no se contemple y no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria lo establecido en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en lo que no se oponga a esta última, el Código de</p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

	Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.
Artículo Nuevo	ARTÍCULO 7. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora.
CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN	CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 5. La Comisión estará integrada por:</p> <p>I. Presidente. Será el Director de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal.</p> <p>II. Secretario. Será el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey.</p> <p>III. Vocal. Será un Regidor de la fracción mayoritaria.</p> <p>IV. Vocal: Será el Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad;</p>	<p>ARTÍCULO 8. La Comisión estará integrada por:</p> <p>I. Presidente. Será la persona que ocupe el cargo de Director de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera, de la Secretaría de Finanzas y Administración.</p> <p>II. Secretario Técnico. Será la persona que ocupe el cargo de Director de Anticorrupción, de la Contraloría Municipal de Monterrey.</p> <p>III. Vocal. Será la persona que ocupe el cargo de Coordinador de la Comisión de Anticorrupción del Ayuntamiento de Monterrey.</p> <p>IV. Vocal. Será la persona que ocupe el cargo de Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad del Ayuntamiento de Monterrey;</p> <p>V. Vocal: Será la persona que ocupe el cargo de Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Monterrey;</p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>V. Vocal: Será el Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria;</p> <p>VI. Vocal: Será el titular de la Dirección de Prevención Social del Delito de la Secretaría;</p> <p>VII. Vocal: Será el titular de la Dirección de Policía de la Secretaría;</p> <p>VIII. Vocal: Será el titular de la Dirección de Tránsito de la Secretaría;</p> <p>IX. Vocal: Será el Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría; y</p>	<p>VI. Vocal: Será el titular de la Dirección de Protección Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría;</p> <p>VII. Vocal: Será el titular de la Unidad de la Inspección General de Operación Policial de la Secretaría;</p> <p>VIII. Vocal: Será el titular de la Dirección de Vialidad y Tránsito de Monterrey de la Secretaría;</p> <p>IX. Vocal: Será el Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría; y</p> <p>VI. Comisionados Ciudadanos: Será integrado por tres Comisionados Ciudadanos elegidos por el Ayuntamiento.</p> <p>VII. Vocal: Serán dos oficiales de policía o agentes de tránsito, sin nivel de mando, de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía.</p> <p>VIII. Vocal: Será la persona que ocupe el cargo de Director Jurídico de la Secretaría de Ayuntamiento de Monterrey.</p> <p>Los integrantes de las fracciones I, III, IV, V y VIII, tendrán derecho a voz y a voto en las sesiones de la Comisión. El resto contará con derecho a voz y no a voto. Contando el Presidente con voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Los integrantes de la Comisión, únicamente podrán ausentarse por el ejercicio de alguna actividad o función propia del cargo que ostenten en la Administración Pública Municipal o que les sea encomendada por el Presidente Municipal; por causas de caso</p>
---	--



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>X. Comisionados Ciudadanos: Será integrado por tres Comisionados Ciudadanos elegidos por el Ayuntamiento.</p> <p>Los integrantes de las fracciones de la I a la V tendrán derecho a voz y a voto en las sesiones de la Comisión; los señalados en las fracciones VI a X sólo tendrán derecho a voz. Los integrantes de la Comisión señalados de la fracción I a la V, podrán designar a un suplente, el cual podrá ser empleado de la Administración Pública o integrante del Ayuntamiento.</p> <p>Los integrantes de la Comisión señalados en las fracciones VI, VII, VIII y IX podrán designar a un suplente, el cual solo podrá ser personal adscrito de la misma área. En caso de ausencia del titular, el suplente podrá acudir a la sesión respectiva, con las atribuciones y responsabilidades que otorga a su titular el presente Reglamento.</p>	<p>fortuito o fuerza mayor, y finalmente por autorización que les otorgue la Comisión. Debiendo en todos los casos el integrante de la Comisión acreditar fehacientemente el supuesto de su ausencia.</p>
<p>Artículo Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 9. Los cargos de los integrantes de la Comisión, son de carácter honorífico.</p> <p>La participación de los Comisionados Ciudadanos, será a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico, rigiéndose por principios de buena fe y propósitos de interés general, por lo que no percibirá remuneración alguna por el desempeño de sus funciones ni será considerado servidor público.</p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

	<p>Los integrantes que fungen y tienen el carácter de servidores públicos no recibirán percepción o remuneración adicional alguna a la que reciben debido a su empleo cargo o comisión.</p>
<p>ARTÍCULO 6. A fin de verificar el buen desempeño y transparencia en los procedimientos de la Comisión, los Comisionados Ciudadanos tendrán derecho a voz dentro de las sesiones de la Comisión, siendo cargos con carácter de honorífico. Serán elegidos por el Ayuntamiento dentro de una lista que se integrará, previa convocatoria pública, en la que se fijen las reglas correspondientes, misma que será expedida por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Participación Ciudadana.</p> <p>Para ser Comisionado Ciudadano de la Comisión se deberán acreditar los siguientes requisitos:</p> <p>I. Tener una residencia mínima de un año en el Municipio de Monterrey;</p> <p>II. Tener como mínimo veinticinco años cumplidos al día de su nominación;</p>	<p>ARTÍCULO 10. Los Comisionados Ciudadanos, serán elegidos por el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, dentro de una lista que se integrará, previa convocatoria pública, en la que se fijen las bases correspondientes, misma que será expedida por el Ayuntamiento del Municipio, a propuesta de la Comisión de Participación Ciudadana.</p> <p>Para ser Comisionado Ciudadano de la Comisión se deberán acreditar los siguientes requisitos:</p> <p>I. Tener una residencia mínima de un año en el Municipio de Monterrey;</p> <p>II. Tener como mínimo veinticinco años cumplidos al día de su nominación;</p> <p>III. No ser servidor público y no haber sido sancionado administrativamente con destitución, o inhabilitación como servidor público;</p>



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

<p>III. No haber sido destituido o inhabilitado de cualquier cargo público;</p> <p>IV. No haber sido condenado por delitos de carácter intencional o que hayan sido sancionados con la privación de la libertad;</p> <p>V. No haber sido dirigente de ningún Partido Político a nivel Nacional, Estatal o Municipal, o de una Asociación Política en el período de cinco años anteriores a la fecha de su designación; y</p> <p>VI. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa</p>	<p>IV. No haber sido condenado por delito doloso con pena corporal o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la fama, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>V. No haber sido dirigente de ningún Partido Político a nivel Nacional, Estatal o Municipal, o de una Asociación Política en el período de cinco años anteriores a la fecha de su designación; y,</p> <p>VI. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa.</p> <p>Los Comisionados Ciudadanos durarán en su cargo, solamente el periodo constitucional de la administración en la que fueron designados. La lista de Comisionados Ciudadanos deberá integrarse por lo menos, por una mujer y un hombre.</p>
<p>ARTÍCULO 7. Los Comisionados Ciudadanos son inamovibles a excepción de que alguno de éstos incurra en alguna de las siguientes causas:</p>	<p>ARTÍCULO 11. Los Comisionados Ciudadanos son inamovibles a excepción de que alguno de éstos incurra en alguna de las siguientes causas:</p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>I. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento;</p> <p>II. Por faltas graves a la ética o a la legalidad en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>III. Por no asistir en forma consecutiva a más de tres sesiones de la Comisión, sin causa justificada; y</p> <p>IV. Por causas que se estimen graves a juicio del Ayuntamiento de Monterrey.</p>	<p>I. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento;</p> <p>II. Por faltas graves a la ética o a la legalidad en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>III. Por no asistir a más de tres sesiones de la Comisión, sin causa justificada;</p> <p>IV. Si durante el desempeño de Comisionado Ciudadano, es designado como servidor público, dirigente de algún partido político o de una Asociación Política, o ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa;</p> <p>V. Si durante el desempeño de Comisionado Ciudadano, es condenado por delito doloso con pena corporal o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la fama, cualquiera que haya sido la pena;</p>
---	--



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

	VI. Por causas que se estimen graves a juicio del Ayuntamiento de Monterrey.
<p>ARTÍCULO 8. El procedimiento de remoción a que se refiere el artículo anterior, iniciará con la denuncia por escrito que el Presidente de la Comisión realice al Ayuntamiento, acompañando la evidencia con la que cuente. El Ayuntamiento antes de resolver sobre la remoción o no de Comisionado Ciudadano, lo citará para escuchar sus argumentos de defensa ante el propio órgano colegiado o ante alguna de sus comisiones.</p>	<p>ARTÍCULO 12. El procedimiento de remoción de los Comisionados Ciudadanos, a que se refiere el artículo anterior, iniciará con la denuncia por escrito que el Presidente de la Comisión, realice al Ayuntamiento, acompañando la evidencia con la que sustente los hechos de su denuncia. El Ayuntamiento antes de resolver sobre la remoción o no del Comisionado Ciudadano, ordenará el emplazamiento al Comisionado Ciudadano, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de audiencia, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como que la misma se llevará a cabo ante el Ayuntamiento. Se le hará saber que dicha audiencia es para que manifieste por escrito o verbalmente, lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime necesarias. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles, y se le deberá entregar copia certificada de las constancias del expediente integrado.</p> <p>Concluida la audiencia el Ayuntamiento deberá dictar resolución en un plazo no mayor a treinta días hábiles, la resolución, deberá notificarse personalmente al Comisionado Ciudadano.</p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

Artículo Nuevo	ARTÍCULO 13. Para el ejercicio de la personalidad jurídica de la Comisión, tendrá la representación de la misma el Presidente.
	<p>ARTÍCULO 14. La selección de los integrantes señalados en la fracción VII del artículo 8vo se hará mediante sorteo. Deberán seleccionarse un hombre y una mujer a partir de una lista que se integrará por todas y todos los policías de la Secretaría que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>I Ser una o un oficial de policía de la Secretaría, sin nivel de mando;</p> <p>II No tener un proceso en curso por presunta falta administrativa, Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas o conductas prohibidas y sujetas a la imposición de sanciones contempladas en la Ley de Responsabilidades y la Ley de Seguridad; y</p> <p>III No haber sido sancionado administrativamente por conductas que constituyan una falta administrativa, el Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas o Conductas prohibidas y sujetas a la imposición de sanciones.</p>



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

	<p>Los oficiales de policía durarán en su cargo un año, salvo que se inicie un procedimiento en su contra por presunta falta administrativa, el Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas o Conductas prohibidas y sujetas a la imposición de sanciones, en cuyo caso serán removidos. Para la sustitución de la o él policía, se llevará a cabo el procedimiento descrito en el presente artículo.</p>
<p>CAPÍTULO III</p> <p>ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY</p>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA</p>
<p>ARTÍCULO 9. Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>I. Recibir, investigar, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan por los ciudadanos y la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, en relación con las faltas cometidas por los servidores públicos pertenecientes a la misma, descritas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.</p>	<p>ARTÍCULO 15. Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>I. Conocer, tramitar y tener a su cargo la investigación, substanciación y resolución de las quejas y denuncias que se interpongan, en relación con la actuación de los servidores públicos de la Secretaría, descritas en la Ley de Seguridad y, en la Ley de Responsabilidades, a través de las Autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora de la Comisión.</p> <p>II. Realizar a través de la Autoridad Investigadora, la Investigación de:</p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>II. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de los Informes de presunta responsabilidad que remita la Autoridad Investigadora en contra de los sujetos que señala el artículo 2 del presente reglamento, hasta su resolución definitiva.</p>	<p>a) Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad;</p> <p>b) Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad; y,</p> <p>c) Conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades.</p> <p>La investigación se iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos, en relación con la actuación de los servidores públicos de la Secretaría.</p> <p>III. Substanciar a través de la Autoridad Substanciadora, los procedimientos sancionadores en contra de la actuación de los servidores públicos de la Secretaría;</p>
--	--



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>III. Desahogar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en términos del presente Reglamento y acorde lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, auxiliándose para el desahogo del mismo del personal que forma parte de la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal, al ser esta la Autoridad Substanciadora y cuyo titular es quien preside la Comisión.</p> <p>IV. Remitir a la Contraloría Municipal y a la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Nuevo León, copia de las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones a los elementos, para efecto de inscribirlas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados o para efectos laborales en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, así mismo se remitirá copia de las resoluciones en las que se impongan sanciones a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de inscribirlas en el Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, dejando constancia de todo lo anterior en el expediente respectivo;</p>	<p>IV. Resolver a través de la Autoridad Resolutora los procedimientos de responsabilidad administrativa originados en contra de la actuación de los servidores públicos de la Secretaría;</p>
--	---



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>V. Tener acceso a los expedientes personales de los elementos denunciados o implicados en alguna queja o denuncia, así como a la documentación necesaria para el mejor desempeño de sus funciones;</p> <p>VI. Comunicar al Ministerio Público la posible comisión de algún delito previsto en la Legislación Penal en vigor;</p>	<p>V. Imponer las sanciones administrativas a los servidores públicos de la Secretaría, en términos del presente Reglamento y acorde a lo dispuesto en la Ley de Seguridad, y la Ley de Responsabilidades, atendiendo a la materia de cada una, así como al debido proceso;</p> <p>VI. Remitir a la Dependencia de Control Interno del Gobierno del Estado, y a la Contraloría Municipal, copia certificada de las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones a los servidores públicos de la Secretaría, para efecto de inscribirlas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados o para efectos laborales en los términos de la Ley del</p>
---	--



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>VII. Rendir un informe al Presidente Municipal sobre sus actividades, así como respecto a las sanciones impuestas a los Elementos a más tardar el último día de cada mes; y,</p> <p>VIII. Las demás atribuciones que sean conferidas en la Ley de Responsabilidades y en la Ley de Seguridad.</p>	<p>Servicio Civil del Estado de Nuevo León, así mismo se remitirá copia de las resoluciones en las que se impongan sanciones, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de inscribirlas en el Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, dejando constancia de todo lo anterior en el expediente respectivo;</p> <p>VII. A través de la Autoridad Investigadora tener acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la Ley de Seguridad, y la Ley de Responsabilidades, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes;</p> <p>VIII. Si dentro del procedimiento la Comisión, advierte la posible constitución de algún delito previsto en la legislación penal en vigor, deberá comunicar de inmediato a la institución del Ministerio Público que corresponda, remitiendo las constancias respectivas;</p> <p>IX. Rendir un informe mensual al Presidente Municipal y al Titular de la Contraloría Municipal, sobre sus actividades, así como</p>
--	---



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

	<p>respecto a las sanciones impuestas a los Servidores Públicos de la Secretaría, lo cual deberá realizar a más tardar el primer día hábil del mes siguiente al que se informa;</p> <p>X. Tratándose de conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, así como de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, Resolver sobre el recurso que interponga el Servidor Público de la Secretaría, en contra de la resolución de la Comisión, que le imponga sanciones;</p> <p>XI. El empleo de medidas y medios de apremio para el cumplimiento de sus atribuciones establecidas en la Ley de Seguridad, y en la Ley de Responsabilidades, atendiendo a la materia; y,</p> <p>XII. Las demás atribuciones que sean conferidas en la Ley de Seguridad, y en la Ley de Responsabilidades.</p>
<p>ARTÍCULO 10. La Comisión en pleno designará un Delegado, entre una terna de aspirantes que le presente el Controlador Municipal, siendo facultad de dicha Comisión su nombramiento, remoción o ratificación en el cargo.</p>	<p>ARTÍCULO 16. El Delegado, perteneciente a la Dirección de Control Interno e Investigación, será la persona encargada de la investigación de las conductas contenidas en la fracción II del artículo 15.</p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>ARTÍCULO 11. Para ser Delegado de la Comisión, se deberán acreditar los siguientes requisitos:</p> <p>I. Tener residencia mínima de un año en el Municipio de Monterrey;</p> <p>II. Tener como mínimo veinticinco años cumplidos al día de su designación;</p> <p>III. Ser licenciado en Derecho con título legalmente expedido por la autoridad correspondiente y como mínimo de cinco años en el ejercicio de la profesión;</p> <p>IV. No haber sido condenados por delitos de carácter intencional o que haya sido sancionado con la privación de la libertad; y,</p>	<p>ARTÍCULO 16. Para ser Delegado de la Comisión, se deberán acreditar los siguientes requisitos:</p> <p>I. Tener residencia mínima de un año en el Municipio de Monterrey;</p> <p>II. Tener como mínimo veintiocho años cumplidos al día de su designación;</p> <p>III. Ser licenciado en Derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos por la autoridad competente y contar como mínimo con cinco años en el ejercicio de la profesión;</p> <p>IV. No haber sido condenado por delito doloso con pena corporal o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la fama, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>V. No haber sido sancionado administrativamente con destitución, o inhabilitación como servidor público;</p> <p>VI. No haber sido dirigente de ningún Partido Político a nivel Nacional, Estatal o Municipal, o de una Asociación Política en el período de cinco años anteriores a la fecha de su designación; y</p> <p>VII. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa.</p>
---	---



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>V. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa.</p>	
<p>ARTÍCULO 12. El Delegado de la Comisión representará a la Comisión y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Iniciar de oficio o a instancia de parte la investigación de las quejas o denuncias presentadas por los ciudadanos y la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;</p> <p>II. Recibir las quejas o denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos pertenecientes a la Secretaría y realizar la investigación que corresponda;</p>	<p>ARTÍCULO 17. El Delegado de la Comisión tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Llevar las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de:</p> <p>a) Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad;</p> <p>b) Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad; y,</p> <p>c) Conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades.</p> <p>II. Recibir las quejas o denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos pertenecientes a la</p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>III. Resolver la admisión o desechamiento de las quejas o denuncias;</p> <p>IV. Desahogar la fase de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en términos del presente Reglamento;</p> <p>V. Realizar los Informes de Presunta Responsabilidad derivados de las quejas y denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad en los términos que indica la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León</p> <p>VI. Derogada</p> <p>VII. Tener a su cargo los módulos de la Comisión que operen para la recepción de quejas y denuncias, los cuales se situarán en la Secretaría; y</p>	<p>Secretaría y realizar la investigación que corresponda;</p> <p>III. Resolver la admisión o desechamiento de las quejas o denuncias;</p> <p>IV. Desahogar la fase de investigación en términos del presente Reglamento, la Ley de Seguridad, y la Ley de Responsabilidades;</p> <p>V. Realizar los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa derivados de las quejas y denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos adscritos a la Secretaría en los términos de ley.</p> <p>VI. Establecer áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias con relación a los Servidores Públicos por las conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones, así como de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, y respecto de las conductas de los Servidores Públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de Seguridad y la Ley de Responsabilidades;</p>
---	--



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>VIII. Las demás que sean conferidas por la Comisión, las cuales deberán estar publicadas en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p>VII. Ejercer las atribuciones que las leyes en materia de responsabilidades administrativas le confieren a las Autoridades Investigadoras; y</p> <p>VIII. Las demás que sean conferidas por la Comisión.</p>
<p>Artículo Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 18. Fungirá como Autoridad Substanciadora de la Comisión, la Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal.</p>
<p>Artículo Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 19. La Autoridad Substanciadora de la Comisión, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Actuar como autoridad substanciadora en los términos y con las atribuciones conferidas por la Ley de responsabilidades, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad;b) Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

	<p>específicas previstas en la Ley de Seguridad; y,</p> <p>c) Conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades.</p> <p>II. Substanciar los Procedimientos de Imposición de Sanciones y de Responsabilidad Administrativa, respecto de las conductas señaladas en la fracción I, del presente artículo; y,</p> <p>III. Las que le ordene la Comisión, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.</p>
<p>CAPÍTULO IV</p> <p>DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY</p>	<p>CAPÍTULO IV</p> <p>DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA</p>
<p>ARTÍCULO 13. Las sesiones de la Comisión tendrán el carácter de privadas y se realizarán de manera ordinaria mensualmente, de acuerdo a un calendario que será aprobado en su primera sesión ordinaria del año. Serán extraordinarias las sesiones a que convoque el Presidente de la Comisión con ese carácter.</p>	<p>ARTÍCULO 20. La Comisión, sesionará de manera ordinaria, lo que realizará mensualmente, de acuerdo a un calendario que será aprobado en su primera sesión ordinaria del año. Asimismo, sesionará de manera extraordinaria en los casos en que convoque el Presidente de la Comisión con ese carácter.</p>



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

<p>La convocatoria, así como el orden del día, deberán ser notificados por escrito o de manera electrónica, con una antelación mínima de dos días hábiles antes de su realización en el caso de que la sesión tenga el carácter de ordinaria, mientras que se requerirá notificación de por lo menos un día hábil para las extraordinarias, señalándose en todo caso lugar, fecha y hora para su realización, así como el correspondiente orden del día.</p> <p>La Comisión sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, que tienen derecho a voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente, en primera convocatoria, o con la asistencia de la mayoría de los integrantes en segunda convocatoria, para la cual bastará que sean convocados con acuse de recibo de forma indubitable. Sus acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los integrantes de la Comisión presentes.</p> <p>En caso de empate, el Presidente ejercerá el voto de calidad.</p>	<p>La convocatoria, así como el orden del día, deberán ser notificados por escrito o de manera electrónica, esta última a través del correo electrónico institucional, respecto a los integrantes de la Comisión, que son Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, y respecto a los Comisionados Ciudadanos, mediante el correo electrónico que hayan designado por escrito para esos efectos, dicha convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de dos días hábiles antes de su realización en el caso de que la sesión tenga el carácter de ordinaria, mientras que se requerirá notificación de por lo menos un día hábil para las extraordinarias, señalándose en todo caso lugar, fecha y hora para su realización, así como el correspondiente orden del día.</p> <p>La Comisión sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, que tienen derecho a voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente, en primera convocatoria, o con la asistencia de la mayoría de los integrantes en segunda convocatoria, para la cual bastará que sean convocados con acuse de recibo de forma indubitable. Sus acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los integrantes de la Comisión presentes.</p> <p>En caso de empate, el Presidente ejercerá el voto de calidad.</p>
--	---



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

<p>De cada sesión, el Secretario formulará el acta que deberá foliarse con un número único e irrepitable, el cual incluirá el año al que corresponde y contendrá los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y la firma de los asistentes con derecho a voz y voto, así como la firma del Delegado.</p>	<p>De cada sesión, el Secretario formulará el acta que deberá foliarse con un número único e irrepitable, el cual incluirá el año al que corresponde y contendrá al menos los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y la firma de los asistentes con derecho a voz y voto.</p>
<p>CAPÍTULO V</p> <p>DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY</p>	<p>CAPÍTULO V</p> <p>DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA.</p>
<p>ARTÍCULO 14. Las quejas o denuncias deberán presentarse por escrito o por comparecencia, en los módulos de la Comisión, ubicados en la Secretaría. También podrán presentarse en las oficinas de la Contraloría Municipal, las cuales serán turnadas a los módulos de la Comisión en un término que no exceda de dos días hábiles.</p>	<p>ARTÍCULO 21. De conformidad a la Ley de Seguridad, cuando se trate de quejas o denuncias de conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción o de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, deberán presentarse bajo protesta de decir verdad por escrito o por comparecencia.</p>
<p>ARTÍCULO 15. El procedimiento de responsabilidad administrativa y la imposición de sanciones, se regirá por lo dispuesto en el Título Segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, el cual será desahogado por la Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal, como autoridad substanciadora y la Comisión en pleno como Resolutora.</p>	<p>ARTÍCULO 22. La investigación y el procedimiento de responsabilidad administrativa y de imposición de sanciones, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Ley de Seguridad, en la Ley de Responsabilidades, según sea el caso, y en el debido proceso.</p> <p>Las etapas de investigación, substanciación y resolución se llevarán a cabo por cada una de</p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>I. Las quejas o denuncias deberán presentarse bajo protesta de decir verdad por comparecencia o por escrito. La persona que presente por escrito la queja o denuncia deberá precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo así y de no presentar en un término de cinco días hábiles las pruebas que hagan presumir la existencia de los hechos referidos en su promoción, se desechará la queja o denuncia correspondiente, quedando a salvo los derechos de iniciar el procedimiento de oficio;</p>	<p>las autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora.</p> <p>I. De conformidad con la Ley de Seguridad, las quejas o denuncias de conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción o de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, deberán presentarse bajo protesta de decir verdad por comparecencia o por escrito. La persona que presente por escrito la queja o denuncia deberá ser citada para que la ratifique, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo así y de no presentar en un término de cinco días hábiles elementos de prueba que hagan presumir la existencia de los hechos referidos en su promoción, se desechará la queja o denuncia correspondiente, quedando a salvo los derechos de iniciar el procedimiento de oficio, considerando la naturaleza y gravedad de la falta cometida;</p> <p>I. En las conductas calificadas como faltas administrativas no grave, en términos de la Ley de Responsabilidades, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en dicha Ley.</p> <p>II. En las conductas calificadas como faltas administrativas graves o hechos de corrupción en términos de la Ley de Responsabilidades, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en dicha Ley.</p>
---	--



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>II. En los asuntos relacionados con faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos indicados en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.</p> <p>III. En los asuntos relacionados con faltas administrativas graves, hechos de corrupción o faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativa del Estado de Nuevo León;</p> <p>IV. Se levantará Acta Circunstanciada en todas las diligencias que se practiquen, con dos testigos de asistencia, recabando las firmas de quienes participen o intervengan en ellas, haciéndose los apercibimientos en términos de ley, sobre las sanciones en que incurrirán quienes se conduzcan con falsedad ante una Autoridad en funciones. La falta o negativa de firmas de los presuntos responsables en las Actas Circunstanciadas no invalidará el contenido y alcance de las mismas.</p> <p>V. Si celebrada la audiencia se advierten que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa del Elemento imputado o de otros servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones, y mediante diverso acuerdo de inicio fundado y motivado, se emplazará para otra u otras audiencias, con las mismas formalidades señaladas en la fracción II de este artículo; y</p>	<p>III. En los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades;</p> <p>IV. En las conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, y en las de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en dicha Ley de Seguridad, garantizando el debido proceso aplicando supletoriamente en lo no previsto en su procedimiento lo que estipula la Ley de Responsabilidades.</p> <p>V. Se levantará Acta Circunstanciada en todas las diligencias que se practiquen, con dos testigos de asistencia, recabando las firmas de quienes participen o intervengan en ellas, haciéndose los apercibimientos en términos de ley, sobre las sanciones en que incurrirán quienes se conduzcan con falsedad ante una Autoridad en funciones. La falta o negativa de firmas de los presuntos responsables en las Actas Circunstanciadas no invalidará el contenido y alcance de las mismas;</p> <p>VI. Si celebrada la audiencia a que hace alusión el artículo 229 de la Ley de Seguridad, se advierten que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa del Servidor Público, presunto</p>
--	---



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>VI. Cerrada la instrucción, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y, en su caso, se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes, al elemento imputado y a su jefe inmediato.</p>	<p>responsable o de otros servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones, y mediante diverso acuerdo de inicio fundado y motivado, se emplazará para otra u otras audiencias, con las mismas formalidades señaladas en la fracción II del artículo 229 de la Ley; y,</p> <p>VII. Cerrada la instrucción, a que hace alusión el artículo 229 de la Ley de Seguridad, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y, en su caso, se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes, al elemento imputado y a su jefe inmediato.</p>
<p>ARTÍCULO 16. Dentro del procedimiento de investigación, las actuaciones podrán realizarse incluso en los días inhábiles y a toda hora, sin necesidad de habilitarlos.</p> <p>Constaran por escrito las Resoluciones, Acuerdos y Actas Circunstanciadas que se dicten durante el procedimiento a que se refiere este Capítulo.</p>	<p>ARTÍCULO 23. En los procedimientos de imposición de sanciones y de responsabilidad administrativa, se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.</p> <p>Constaran por escrito las Resoluciones, Acuerdos y Actas Circunstanciadas que se</p>



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

	dicten durante el procedimiento a que se refiere este Capítulo.
ARTÍCULO 17. Podrá la Comisión por conducto del Delegado iniciar de oficio el procedimiento a que se refiere el artículo 15.	ARTÍCULO 25. Podrá la Comisión por conducto del Delegado iniciar de oficio el procedimiento a que se refiere el artículo 22.
ARTÍCULO 18. La suspensión cautelar del empleo cargo o comisión consiste en la interrupción provisional de las tareas que venía desempeñando el servidor público que se encuentre sujeto a investigación administrativa y será decretada siguiendo lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. La suspensión cautelar cesará cuando así lo determine la Autoridad que la haya decretado y determine que han dejado de existir las causas que la originaron o cuando la Comisión resuelva la conclusión del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.	ARTÍCULO 24. La medida cautelar, consistente en suspensión cautelar, se realizará y decretará conforme lo dispuesto en la Ley de Seguridad o en la Ley de Responsabilidades según sea la materia de la conducta que la origina.
ARTÍCULO 19. Si el Elemento a quien se le impute la queja o denuncia admitiera su responsabilidad, se procederá de inmediato a dictar resolución, salvo que la Comisión disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de su confesión. En caso de que se acredite la plena validez probatoria de la confesión, la misma será considerada al momento de emitirse la resolución final en beneficio del imputado.	ARTÍCULO 25. Si el Servidor Público a quien se le impute la queja o denuncia admitiera su responsabilidad, tratándose de: conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, o incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley de Seguridad, se procederá de inmediato a dictar resolución, salvo que la Comisión disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de su confesión. En caso de que se acredite la plena validez probatoria de la confesión, la misma será considerada al



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

	momento de emitirse la resolución final en beneficio del imputado.
<p>ARTÍCULO 20. Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la Ley de Responsabilidades, la Ley de Seguridad y el presente Reglamento, la Comisión de Honor y Justicia a través del Delegado podrá emplear los siguientes medios de apremio:</p> <p>I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;</p> <p>II. Arresto hasta por treinta y seis horas, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública mediante escrito dirigido al Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, quien deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad; y,</p> <p>III. Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal en vigor.</p>	<p>ARTÍCULO 26. Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la Ley de Seguridad, la Ley de Responsabilidades y el presente Reglamento, la Comisión, a través de las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, según sea el caso podrá emplear las siguientes medidas y medios de apremio:</p> <p>I. Las previstas en el artículo 238 de la Ley de Seguridad, tratándose de Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, o del incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad;</p> <p>II. Las previstas en el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades, tratándose de faltas administrativas; y,</p> <p>III. Las previstas en el artículo 120 de la Ley de Responsabilidades, tratándose de faltas administrativas.</p>



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES	CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES
<p>ARTÍCULO 21. Se entiende por sanción, la medida a que se hace acreedor el Elemento que cometa alguna violación a la Ley de Responsabilidades, la Ley de Seguridad, el presente Reglamento o en las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.</p> <p>Las sanciones deberán registrarse en el expediente personal de los infractores:</p> <p>La imposición de las sanciones que determine la Comisión se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.</p>	<p>ARTÍCULO 27. Se entiende por sanción, la medida a que se hace acreedor el Servidor Público, que cometa alguna violación a la Ley de Seguridad, y Ley de Responsabilidades. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.</p> <p>Las sanciones deberán registrarse en el expediente personal de los infractores.</p> <p>La imposición de las sanciones que determine la Comisión se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los servidores públicos de la Secretaría.</p>
	<p>ARTÍCULO 28. Para la imposición de las sanciones calificadas como faltas administrativas no graves en términos de la Ley de Responsabilidades, se deberán considerar los elementos del artículo 76 de dicha ley.</p>
<p>ARTÍCULO 22. Para la aplicación de las sanciones, la Comisión tomará en consideración lo siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 29. Para la aplicación de las sanciones, de Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, o de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad la Comisión, en términos de lo dispuesto por</p>



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

<p>I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;</p> <p>II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;</p> <p>III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;</p> <p>IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;</p> <p>V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;</p> <p>VI. La antigüedad en el servicio policial;</p> <p>VII. La reincidencia del infractor; y,</p> <p>VIII. El daño o perjuicio ocasionado a terceras personas.</p>	<p>el artículo 227 de la Ley de Seguridad, tomará en consideración lo siguiente:</p> <p>I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;</p> <p>II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;</p> <p>III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;</p> <p>IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;</p> <p>V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;</p> <p>VI. La antigüedad en el servicio policial;</p> <p>VII. La reincidencia del infractor; y,</p> <p>VIII. El daño o perjuicio ocasionado a terceras personas.</p>
<p>Artículo nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 30. Para la imposición de las sanciones calificadas como faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades, el Tribunal de Justicia Administrativa deberá proceder conforme lo dispuesto por dicha Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 23. Las resoluciones de la Comisión deberán ser dictadas en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la letra o a la</p>	<p>ARTÍCULO 31. Las resoluciones de la Comisión deberán ser dictadas en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la letra o a la</p>



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

<p>interpretación jurídica de la Ley de Seguridad, en defecto de ésta, en la Ley de Responsabilidades, y en defecto de ambas, se fundará en los principios generales del derecho.</p>	<p>interpretación jurídica de la Ley de Seguridad, de la Ley de Responsabilidades, y en lo no previsto en dichas leyes, se fundará en términos de lo dispuesto por el artículo 232 de la Ley de Seguridad, en los principios generales del derecho.</p>
	<p>ARTÍCULO 32. La Comisión, por conducto de la Autoridad Investigadora, deberá dar aviso a la persona denunciante de la resolución correspondiente a su denuncia.</p>
<p>ARTÍCULO 24. La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme, se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución. Dichas sanciones surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.</p>	<p>ARTÍCULO 33. La ejecución de las sanciones impuestas en resolución firme de conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, y de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución. Dichas sanciones surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.</p>
<p>Artículo Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 34. La ejecución de las sanciones por faltas administrativas se realizará en términos de la Ley de Responsabilidades.</p>
<p>ARTÍCULO 25. En el caso de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del tribunal, se impondrán las sanciones administrativas siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 35. La Comisión, impondrá las sanciones acordes a lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. Para, conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad, y para Incumplimiento de obligaciones y</p>



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>I. Apercibimiento: Consiste en la llamada de atención dirigida al responsable, conminándolo a que evite la repetición de la falta cometida.</p> <p>II. Amonestación Pública Privada: Es la advertencia hecha al infractor, sobre las consecuencias de la conducta cometida, excitándolo a la enmienda y advirtiéndole la imposición de una sanción mayor en caso de reincidencia. La amonestación pública se hará constar en el expediente personal del sancionado y se inscribirá en el Registro del Personal de Seguridad Pública a que hace referencia la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. La amonestación privada se comunicará de manera verbal o por escrito y no se harán constar en el expediente y registro antes aludido.</p> <p>III. Suspensión temporal: Que consiste en aquella que procede en contra de los Elementos que incurran en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameritan la destitución del cargo. En este caso, la suspensión será de tres días a tres meses.</p> <p>La sanción a que se refiere esta fracción será respetando su mínimo vital y de sus dependientes económicos.</p> <p>IV. Destitución del cargo: Que consiste en la separación y baja definitiva del elemento policial, por causa grave en el desempeño de sus funciones; lo anterior sin que proceda ningún medio de defensa legal ordinario para su reinstalación, quedando impedido para desempeñar el servicio policial o de tránsito; y,</p>	<p>faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, las contempladas en el artículo 220 de la Ley; y</p> <p>II. Para faltas administrativas no graves, en términos de la Ley de Responsabilidades las previstas en el artículo 75 de dicha Ley.</p>
--	---



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

<p>V. Inhabilitación: Que consiste en el impedimento para desempeñar cualquier cargo público, esta no será menor a tres meses ni mayor a un año en el caso de infracciones no graves.</p> <p>En el caso de la aplicación de sanciones por la comisión de infracciones graves o cometidas por particulares se estará a lo que dispone la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León</p>	
<p>ARTÍCULO 26. La Comisión podrá, imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en el artículo anterior, siempre y cuando sean viables para garantizar el debido proceso y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave</p>	<p>ARTÍCULO 36. La Comisión podrá, imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en artículo anterior, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa.</p>
<p>CAPÍTULO NUEVO</p>	<p>CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS</p>
<p>Artículo Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 37. Las resoluciones que dicte la Comisión de Honor y Justicia, podrán ser impugnadas en los términos y forma de la Ley de Seguridad Pública y la Ley de Responsabilidades, según cuando se trate de: conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción e Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas., previstas en la Ley de Seguridad de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad. e Si se trata de conductas constitutivas de</p>



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

	presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades, las resoluciones podrán ser impugnadas en los términos y forma de esta Ley.
CAPÍTULO VII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD	CAPÍTULO VIII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD
	ARTÍCULO 38. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.
	ARTÍCULO 39. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común, en segundo término.
CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA	CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

	<p>ARTÍCULO 40. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.</p>
	<p>ARTÍCULO 41. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.</p>

**“REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, tiene por objeto regular la integración, facultades, obligaciones y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ARTÍCULO 2. La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, es un órgano Colegiado de carácter administrativo y sancionador en materia de Seguridad Pública, dotado de autoridad, autonomía técnica y de gestión, competente para conocer, dar trámite y resolver las quejas o denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía, del Municipio de Monterrey, lo que realizará conforme la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 3. Son sujetos de este Reglamento los policías en cualquiera de las categorías previstas por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, agentes o elementos de tránsito, custodios o guardias municipales y en general el personal integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía, del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 4. La aplicación de este Reglamento corresponde a la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, Nuevo León, a los Delegados de esta, **a la Contraloría Municipal** y a las autoridades con quienes se auxilie la Comisión de Honor y Justicia para el trámite de procedimientos y ejecución de sus resoluciones.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Autoridad Investigadora: La **Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal, a través de un Delegado, siendo la** autoridad encargada **para** la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, de la investigación de:

a) Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

b) Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

c) Conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades.

II. Autoridad Substanciadora: **La Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal, siendo ésta la autoridad para la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey** que dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas y de imposición de sanciones desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, o la conclusión del período de alegatos según se trate de faltas administrativas graves o no graves o conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, o Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad. Siendo la encargada de la substanciación de las conductas y faltas a que se hace referencia en la fracción I, del presente artículo;

III. Autoridad Resolutora: Tratándose de Faltas administrativas no graves; conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León o de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, lo será la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey. Para las Faltas administrativas graves, o que constituyan hechos de corrupción, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa a través de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas;

IV. Comisión: La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

V. Conductas prohibidas y sujetas a la imposición de sanciones: Las previstas en el artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;

VI. Contraloría Municipal: La Contraloría Municipal de Monterrey;

VII. Delegado: **La persona servidora pública, perteneciente a la Dirección de Control Interno e Investigación, encargada de la investigación en los casos** de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey;

VIII. Faltas administrativas: Las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;

IX. Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;

X. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa a través de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas;

XI. Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;

XII. Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas: Las previstas en el artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

XIII. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que la autoridad investigadora describe los hechos relacionados con alguna de: las Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; de incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y, por Conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades. Exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;

XIV. Reglamento: El presente Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey;

XV. **Servidores Públicos:** Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía;

XVI. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;

XVII. Ley de Seguridad: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; y

XVIII. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública y **Protección a la Ciudadanía** del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 6. Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y las leyes supletorias de éstas. Para lo no previsto en el procedimiento para la imposición de sanciones contemplado en la Ley de Seguridad, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades, en los Capítulos II y III, según sea el caso.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

En lo que no se contemple y no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria lo establecido en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en lo que no se oponga a esta última, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 7. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 8. La Comisión estará integrada por:

- I. Presidente. Será **la persona que ocupe el cargo de** Director de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera, de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- II. Secretario **Técnico**. Será **la persona que ocupe el cargo de** Director de Anticorrupción, de la Contraloría Municipal de Monterrey.
- III. Vocal. Será **la persona que ocupe el cargo de** Coordinador de la Comisión de **Anticorrupción del Ayuntamiento de Monterrey**.
- IV. Vocal. Será **la persona que ocupe el cargo de** Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad del Ayuntamiento de Monterrey;
- V. Vocal: Será **la persona que ocupe el cargo de** Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Monterrey;
- VI. Comisionados Ciudadanos: Será integrado por tres Comisionados Ciudadanos elegidos por el Ayuntamiento.
- VII. **Vocal: Serán dos oficiales de policía o agentes de tránsito, sin nivel de mando, de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía.**
- VIII. **Vocal: Será la persona que ocupe el cargo de Director Jurídico de la Secretaría de Ayuntamiento de Monterrey.**

Los integrantes de las fracciones I, III, IV, V y VIII, tendrán derecho a voz y a voto en las sesiones de la Comisión. El resto contará con derecho a voz y no a voto. Contando el Presidente con voto de calidad en caso de empate.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ARTÍCULO 9. Los cargos de los integrantes de la Comisión, son de carácter honorífico.

La participación de los Comisionados Ciudadanos, será a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico, rigiéndose por principios de buena fe y propósitos de interés general, por lo que no percibirá remuneración alguna por el desempeño de sus funciones ni será considerado servidor público.

Los integrantes que fungen y tienen el carácter de servidores públicos no recibirán percepción o remuneración adicional alguna a la que reciben debido a su empleo cargo o comisión.

ARTÍCULO 10. Los Comisionados Ciudadanos, serán elegidos por el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, dentro de una lista que se integrará, previa convocatoria pública, en la que se fijen las bases correspondientes, misma que será expedida por el Ayuntamiento del Municipio, a propuesta de la Comisión de Participación Ciudadana.

Para ser Comisionado Ciudadano de la Comisión se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I. Tener una residencia mínima de un año en el Municipio de Monterrey;
- II. Tener como mínimo veinticinco años cumplidos al día de su nominación;
- III. No **ser servidor público y no** haber sido sancionado administrativamente con destitución, o inhabilitación como servidor público;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso con pena corporal o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la fama, cualquiera que haya sido la pena;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

V. No haber sido dirigente de ningún Partido Político a nivel Nacional, Estatal o Municipal, o de una Asociación Política en el período de cinco años anteriores a la fecha de su designación; y,

VI. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa.

Los Comisionados Ciudadanos durarán en su cargo, solamente el periodo constitucional de la administración en la que fueron designados. **La lista de Comisionados Ciudadanos deberá integrarse por lo menos, por una mujer y un hombre.**

ARTÍCULO 11. Los Comisionados Ciudadanos son inamovibles a excepción de que alguno de éstos incurra en alguna de las siguientes causas:

I. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento;

II. Por faltas graves a la ética o a la legalidad en el ejercicio de sus funciones;

III. Por no asistir a más de tres sesiones de la Comisión, sin causa justificada;

IV. Si durante el desempeño de Comisionado Ciudadano, es designado como servidor público, dirigente de algún partido político o de una Asociación Política, o ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa;

V. Si durante el desempeño de Comisionado Ciudadano, es condenado por delito doloso con pena corporal o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la fama, cualquiera que haya sido la pena;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

VI. Por causas que se estimen graves a juicio del Ayuntamiento de Monterrey.

ARTÍCULO 12. El procedimiento de remoción de los Comisionados Ciudadanos, a que se refiere el artículo anterior, iniciará con la denuncia por escrito que el Presidente de la Comisión, realice al Ayuntamiento, acompañando la evidencia con la que sustente los hechos de su denuncia. El Ayuntamiento antes de resolver sobre la remoción o no del Comisionado Ciudadano, ordenará el emplazamiento al Comisionado Ciudadano, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de audiencia, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como que la misma se llevará a cabo ante el Ayuntamiento. Se le hará saber que dicha audiencia es para que manifieste por escrito o verbalmente, lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime necesarias. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles, y se le deberá entregar copia certificada de las constancias del expediente integrado.

Concluida la audiencia el Ayuntamiento deberá dictar resolución en un plazo no mayor a treinta días hábiles, la resolución, deberá notificarse personalmente al Comisionado Ciudadano.

ARTÍCULO 13. Para el ejercicio de la personalidad jurídica de la Comisión, tendrá la representación de la misma el Presidente.

ARTÍCULO 14. La selección de los integrantes señalados en la fracción VII del artículo 8vo se hará mediante sorteo. Deberán seleccionarse un hombre y una mujer a partir de una lista que se integrará por todas y todos los policías de la Secretaría que cumplan con los siguientes requisitos:

I Ser una o un oficial de policía de la Secretaría, sin nivel de mando;

II No tener un proceso en curso por presunta falta administrativa, Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

específicas o conductas prohibidas y sujetas a la imposición de sanciones contempladas en la Ley de Responsabilidades y la Ley de Seguridad; y

III No haber sido sancionado administrativamente por conductas que constituyan una falta administrativa, el Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas o Conductas prohibidas y sujetas a la imposición de sanciones.

Los oficiales de policía durarán en su cargo un año, salvo que se inicie un procedimiento en su contra por presunta falta administrativa, el Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas o Conductas prohibidas y sujetas a la imposición de sanciones, en cuyo caso serán removidos. Para la sustitución de la o él policía, se llevará a cabo el procedimiento descrito en el presente artículo.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 15. Son atribuciones de la Comisión:

I. Conocer, tramitar y **tener a su cargo la investigación** substanciación y resolución de las quejas y denuncias que se interpongan, en relación con la actuación de los servidores públicos de la Secretaría, descritas en la Ley de Seguridad y, en la Ley de Responsabilidades, a través de las Autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora de la Comisión.

II. Realizar a través de la Autoridad Investigadora, la Investigación de:



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- a) Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad;
- b) Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad; y,
- c) Conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades.

La investigación se iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos, en relación con la actuación de los servidores públicos de la Secretaría.

III. Substanciar a través de la Autoridad Substanciadora, los procedimientos sancionadores en contra de la actuación de los servidores públicos de la Secretaría;

IV. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa originados en contra de la actuación de los servidores públicos de la Secretaría;

V. Imponer las sanciones administrativas a los servidores públicos de la Secretaría, en términos del presente Reglamento y acorde a lo dispuesto en la Ley de Seguridad, y la Ley de Responsabilidades, atendiendo a la materia de cada una, así como al debido proceso;

VI. Remitir a la Dependencia de Control Interno del Gobierno del Estado, y a la Contraloría Municipal, copia certificada de las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones a los servidores públicos de la Secretaría, para efecto de inscribirlas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados o para efectos laborales en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, así mismo se remitirá copia de las resoluciones en las que se impongan sanciones, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de inscribirlas en



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

el Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, dejando constancia de todo lo anterior en el expediente respectivo;

VII. A través de la Autoridad Investigadora tener acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la Ley de Seguridad, y la Ley de Responsabilidades, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes;

VIII. Si dentro del procedimiento la Comisión, advierte la posible constitución de algún delito previsto en la legislación penal en vigor, deberá comunicar de inmediato a la institución del Ministerio Público que corresponda, remitiendo las constancias respectivas;

IX. Rendir un informe mensual al Presidente Municipal y al Titular de la Contraloría Municipal, sobre sus actividades, así como respecto a las sanciones impuestas a los Servidores Públicos de la Secretaría, lo cual deberá realizar a más tardar el primer día hábil del mes siguiente al que se informa;

X. Tratándose de conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, así como de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, Resolver sobre el recurso que interponga el Servidor Público de la Secretaría, en contra de la resolución de la Comisión, que le imponga sanciones;

XI. El empleo de medidas y medios de apremio para el cumplimiento de sus atribuciones

establecidas en la Ley de Seguridad, y en la Ley de Responsabilidades, atendiendo a la materia; y,



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

XII. Las demás atribuciones que sean conferidas en la Ley de Seguridad, y en la Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULO 16. El Delegado, perteneciente a la Dirección de Control Interno e Investigación, será la persona encargada de la investigación de las conductas contenidas en la fracción II del artículo 15.

ARTÍCULO 17. El Delegado de la Comisión tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Llevar las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de:

a) Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad;

b) Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad; y,

c) Conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades.

II. Recibir las quejas o denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos pertenecientes a la Secretaría y realizar la investigación que corresponda;

III. Resolver la admisión o desechamiento de las quejas o denuncias;

IV. Desahogar la fase de investigación en términos del presente Reglamento, la Ley de Seguridad, y la Ley de Responsabilidades;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

V. Realizar los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa derivados de las quejas y denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos adscritos a la Secretaría en los términos de ley.

VI. Establecer áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias con relación a los Servidores Públicos por las conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones, así como de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, y respecto de las conductas de los Servidores Públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de Seguridad y la Ley de Responsabilidades;

VII. Ejercer las atribuciones que las leyes en materia de responsabilidades administrativas le confieren a las Autoridades Investigadoras; y

VIII. Las demás que sean conferidas por la Comisión.

ARTÍCULO 18. Fungirá como Autoridad Substanciadora de la Comisión, la Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 19. La Autoridad Substanciadora de la Comisión, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Actuar como autoridad substanciadora en los términos y con las atribuciones conferidas por la Ley de responsabilidades, respecto de:

a) Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

b) Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad; y,

c) Conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades.

II. Substanciar los Procedimientos de Imposición de Sanciones y de Responsabilidad Administrativa, respecto de las conductas señaladas en la fracción I, del presente artículo; y,

III. Las que le ordene la Comisión, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 20. La Comisión, sesionará de manera ordinaria, lo que realizará mensualmente, de acuerdo a un calendario que será aprobado en su primera sesión ordinaria del año. Asimismo, sesionará de manera extraordinaria en los casos en que convoque el Presidente de la Comisión con ese carácter.

La convocatoria, así como el orden del día, deberán ser notificados por escrito o de manera electrónica, esta última a través del correo electrónico institucional, respecto a los integrantes de la Comisión, que son Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, y respecto a los Comisionados Ciudadanos, mediante el correo electrónico que hayan designado por escrito para esos efectos, dicha convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de dos días hábiles antes de su realización en el caso de que la sesión tenga el carácter de ordinaria, mientras que se requerirá notificación de por lo menos un día hábil para las extraordinarias, señalándose en todo caso lugar, fecha y hora para su realización, así como el correspondiente orden del día.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

La Comisión sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, que tienen derecho a voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente, en primera convocatoria, o con la asistencia de la mayoría de los integrantes en segunda convocatoria, para la cual bastará que sean convocados con acuse de recibo de forma indubitable. Sus acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los integrantes de la Comisión presentes.

En caso de empate, el Presidente ejercerá el voto de calidad.

De cada sesión, el Secretario formulará el acta que deberá foliarse con un número único e irrepetible, el cual incluirá el año al que corresponde y contendrá al menos los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y la firma de los asistentes con derecho a voz y voto.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 21. De conformidad a la Ley de Seguridad, cuando se trate de quejas o denuncias de conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción o de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, deberán presentarse bajo protesta de decir verdad por escrito o por comparecencia.

ARTÍCULO 22. La investigación y el procedimiento de responsabilidad administrativa y de imposición de sanciones, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Ley de Seguridad, en la Ley de Responsabilidades, según sea el caso, y en el debido proceso.

Las etapas de investigación, substanciación y resolución se llevarán a cabo por cada una de las autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora.



**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024**

- I. En las conductas calificadas como faltas administrativas no grave, en términos de la Ley de Responsabilidades, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en dicha Ley.
- II. En las conductas calificadas como faltas administrativas graves o hechos de corrupción en términos de la Ley de Responsabilidades, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en dicha Ley.
- III. En los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades;
- IV. En las conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, y en las de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en dicha Ley de Seguridad, garantizando el debido proceso aplicando supletoriamente en lo no previsto en su procedimiento lo que estipula la Ley de Responsabilidades.
- V. Se levantará Acta Circunstanciada en todas las diligencias que se practiquen, con dos testigos de asistencia, recabando las firmas de quienes participen o intervengan en ellas, haciéndose los apercibimientos en términos de ley, sobre las sanciones en que incurrirán quienes se conduzcan con falsedad ante una Autoridad en funciones. La falta o negativa de firmas de los presuntos responsables en las Actas Circunstanciadas no invalidará el contenido y alcance de las mismas;
- VI. Si celebrada la audiencia a que hace alusión el artículo 229 de la Ley de Seguridad, se advierten que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa del Servidor Público, presunto responsable o de otros servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones, y mediante diverso acuerdo de inicio fundado y motivado, se emplazará para otra u otras audiencias, con las mismas formalidades señaladas en la fracción II del artículo 229 de la Ley; y,
- VII. Cerrada la instrucción, a que hace alusión el artículo 229 de la Ley de Seguridad, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y, en su caso, se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes, al elemento imputado y a su jefe inmediato.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ARTÍCULO 23. En los procedimientos de imposición de sanciones y de responsabilidad administrativa, se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.

Constaran por escrito las Resoluciones, Acuerdos y Actas Circunstanciadas que se dicten durante el procedimiento a que se refiere este Capítulo.

ARTÍCULO 24. La medida cautelar, consistente en suspensión cautelar, se realizará y decretará conforme lo dispuesto en la Ley de Seguridad o en la Ley de Responsabilidades según sea la materia de la conducta que la origina.

ARTÍCULO 25. Si el Servidor Público a quien se le impute la queja o denuncia admitiera su responsabilidad, tratándose de: conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, o incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley de Seguridad, se procederá de inmediato a dictar resolución, salvo que la Comisión disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de su confesión. En caso de que se acredite la plena validez probatoria de la confesión, la misma será considerada al momento de emitirse la resolución final en beneficio del imputado.

ARTÍCULO 26. Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la Ley de Seguridad, la Ley de Responsabilidades y el presente Reglamento, la Comisión, **a través de las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, según sea el caso** podrá emplear las siguientes medidas y medios de apremio:

- I. Las previstas en el artículo 238 de la Ley de Seguridad, tratándose de Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, o del incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

II. Las previstas en el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades, tratándose de faltas administrativas; y,

III. Las previstas en el artículo 120 de la Ley de Responsabilidades, tratándose de faltas administrativas.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27. Se entiende por sanción, la medida a que se hace acreedor el Servidor Público, que cometa alguna violación a la Ley de Seguridad, y Ley de Responsabilidades. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.

Las sanciones deberán registrarse en el expediente personal de los infractores:

La imposición de las sanciones que determine la Comisión se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los servidores públicos de la Secretaría.

ARTÍCULO 28. Para la imposición de las sanciones calificadas como faltas administrativas no graves en términos de la Ley de Responsabilidades, se deberán considerar los elementos del artículo 76 de dicha ley.

ARTÍCULO 29. Para la aplicación de las sanciones, de Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, o de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad la Comisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 227 de la Ley de Seguridad, tomará en consideración lo siguiente:

I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el servicio policial;
- VII. La reincidencia del infractor; y,
- VIII. El daño o perjuicio ocasionado a terceras personas.

ARTÍCULO 30. Para la imposición de las sanciones calificadas como faltas administrativas no graves en términos de la Ley de Responsabilidades, **el Tribunal de Justicia Administrativa deberá proceder conforme lo dispuesto por dicha Ley.**

ARTÍCULO 31. Las resoluciones de la Comisión deberán ser dictadas en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley de Seguridad, de la Ley de Responsabilidades, y en lo no previsto en dichas leyes, se fundará en términos de lo dispuesto por el artículo 232 de la Ley de Seguridad, en los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 32. La Comisión, por conducto de la Autoridad Investigadora, deberá dar aviso a la persona denunciante de la resolución correspondiente a su denuncia.

ARTÍCULO 33. La ejecución de las sanciones impuestas en resolución firme de conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, y de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución. Dichas sanciones surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

ARTÍCULO 34. La ejecución de las sanciones por faltas administrativas se realizará en términos de la Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULO 35. La Comisión, impondrá las sanciones acordes a lo siguiente:

I. Para, conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad, y para Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, las contempladas en el artículo 220 de la Ley;

II. Para faltas administrativas no graves, en términos de la Ley de Responsabilidades las previstas en el artículo 75 de dicha Ley.

ARTÍCULO 36. La Comisión podrá, imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en artículo anterior, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa.

CAPÍTULO VII

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 37. Las resoluciones que dicte la Comisión de Honor y Justicia, podrán ser impugnadas en los términos y forma de la Ley de Seguridad Pública **cuando** se trate de: conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción **e Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas** previstas en la Ley de Seguridad. **Si se trata** de conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades, **las resoluciones podrán ser impugnadas en los términos y forma de esta Ley.**



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

CAPÍTULO VIII

DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 38. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 39. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común, en segundo término.

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 40. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 41. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de febrero de 2009, con las subsecuentes reformas al mismo.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

DÉCIMO. Que, a fin de modificar la normativa actual en cuanto a la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad y Protección a la Ciudadanía los integrantes de la Comisión y una vez analizados los comentarios recabados en la consulta, realizamos la propuesta expuesta en el considerando **NOVENO** de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA**, descrito en el considerando **NOVENO**.

SEGUNDO. Publíquese el reglamento referido en el acuerdo anterior en el Periódico Oficial del Estado y difúndase en la Gaceta Municipal y en la página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

TERCERO. Publíquese el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio mencionado en el Antecedente III del presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 06 DE JULIO 2022 / ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA / SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA, Coordinador / REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Integrante / REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA, Integrante / REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN, Integrante / REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ, Integrante / (RÚBRICAS)”.

Sigue en uso de la palabra el C. SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA: “Es cuanto”.



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

A lo que la C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Muchas gracias, Síndico. Por tratarse de la aprobación de un reglamento, la votación se hará de forma nominal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66, del Reglamento Interior del Ayuntamiento, les pregunto, ¿existen reservas en lo particular por parte de algún integrante de este Ayuntamiento? Solicitándoles que únicamente enuncien el número de artículos en forma creciente”.

Continúa con el uso de la voz la C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO: “Al no existir reservas en lo particular, se procede a la discusión en lo general, solicitando que en este momento si algún integrante o alguna integrante del pleno desea hacer algún comentario nos lo haga saber. ¿Alguien tiene algún comentario? No habiendo comentarios en lo general, y no existiendo artículos que se hayan reservado para su discusión en lo particular, se somete a votación de las y los presentes en lo general y en lo particular los acuerdos del presente dictamen”.

Sigue expresando la C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO: “Para su votación llevaremos a cabo la misma dinámica que en la votación anterior; por lo que solicito al ciudadano Presidente Municipal que al decir su nombre lo repita con el sentido de su voto, y así sucesivamente”.

Enseguida se procede a la votación nominal en lo General y en lo Particular:

“Luis Donaldo Colosio Riojas, a favor. Lucy Beny Carlota Villarreal Villarreal, a favor. Francisco Donaciano Bahena Sampogna, a favor. Anabel Molina García, a favor. Adán Arizpe Montaño, a favor. Karla Lizzeth Torres Martínez, a favor. José Antonio Chávez Contreras, a favor. Águeda Ale Valdés, a favor. Gustavo Guadalupe Morales Tapia, a favor. Fidel Ayala Monsiváis, a favor. Ana Eugenia Rodríguez Valdez, a favor. Marcelo González Jiménez, a favor. Janeth Alicia Sepúlveda Sánchez, a favor. Mario Isaías Castañeda Puentes, a favor. María Claudia Cantú Martínez, a favor. José Francisco Salinas Carrillo, a favor. Ruth Carolina Cavazos Nieto, a favor. Arturo Méndez Medina, a favor. Rosa Isela Montes Villanueva, a favor. Rubén Alberto Salinas Cantú, a favor. Bertha Alicia Garza Elizondo, a favor. Luis Carlos Treviño Berchelmann, a favor. Liliana Tijerina Cantú, a favor. Alejandra García Ortiz, a favor. Carlos Barona Morales, a favor. Jorge Adrián Ayala Cantú, a favor. Tania Elizabeth Partida Hernández, a favor. Luis Ixtoc Hinojosa Gándara, a favor. Erika Moncayo Santacruz, a favor. Alejandra Machorro Fuentes, a favor”.

Acto seguido la C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO manifestó: “Presidente Municipal le informo que el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad y Protección a la Ciudadanía fue **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LAS Y LOS PRESENTES**”. (Con 30 votos a favor).

.....
.....



Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal
2021-2024

PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA

Enseguida la C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Concluidos los puntos del orden del día, se le solicita al Presidente Municipal clausure los trabajos de esta sesión”.

Expresando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Muy bien, agotado el orden del día para la celebración de la presente Sesión Extraordinaria, siendo las dieciséis horas con veinticinco minutos, me permito declarar clausurados los trabajos de la misma, no sin antes agradecerles a todas y todos ustedes por su participación. Doy fe. - - -